

Nota: Este documento corresponde a una traducción al español del documento en inglés *Memorandum of Understanding for the Development of a Joint Project to Increase Mining Production in the Mining District Comprised by División Andina of Codelco and Los Bronces of Anglo American Sur S.A.* de fecha 19 de febrero de 2025, el que ha sido aprobado por las partes del mismo.

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
PARA
EL DESARROLLO DE UN PROYECTO CONJUNTO
PARA AUMENTAR LA PRODUCCIÓN MINERA
EN EL DISTRITO MINERO COMPRENDIDO POR

DIVISIÓN ANDINA DE CODELCO
Y
LOS BRONCES DE ANGLO AMERICAN SUR S.A.**

19 de febrero de 2025

Tabla de contenido

	Página
CONSIDERANDO:	1
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	3
2. PROYECTO CONJUNTO; ESQUEMA DE IGUALES; ETAPAS DEL PROYECTO.....	3
3. AGENTE COMÚN Y ENCARGO FIDUCIARIO.	9
4. OPCO: RELACIÓN CON EL AGENTE COMÚN Y CADA PARTE.....	10
5. PLANIFICACIÓN, PROCESOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIAMIENTO.....	11
6. OPERACIONES DE EXTRACCIÓN.....	16
7. PROCESAMIENTO DE MINERALES.....	17
8. ACUERDOS DEFINITIVOS.....	18
9. CONDICIONES SUSPENSIVAS PARA LA FIRMA Y EL CIERRE.....	19
10. GOBIERNO CORPORATIVO DEL AGENTE COMÚN.....	20
11. ADMINISTRACIÓN DE OPCO.....	23
12. TÉRMINO AL FINALIZAR LA META DE EXTRACCIÓN.....	23
13. TÉRMINO ANTICIPADO.....	26
14. RESPONSABILIDADES.....	29
15. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	31
16. REQUISITOS DE APROBACIÓN, PROYECTOS ESENCIALES Y DEADLOCKS.....	32
17. PROYECTOS INDEPENDIENTES Y SUBTERRÁNEOS.....	34
18. RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.....	40
19. CUESTIONES TRIBUTARIAS Y LABORALES.....	40
20. PERMISOS Y SOSTENIBILIDAD.....	41
21. CONFIDENCIALIDAD.....	41
22. ANUNCIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES.....	42
23. CUMPLIMIENTO DE LEYES.....	43
24. LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.....	44
25. EFECTO LEGAL Y TERMINACIÓN.....	45
26. MISCELÁNEOS.....	45

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

El presente memorándum de entendimiento ("MdE") se suscribe el 19 de febrero de 2025, entre la **Corporación Nacional del Cobre de Chile**, rol único tributario N° 61.704.000-K, una empresa del Estado, minera, comercial e industria, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Chile, domiciliada en Huérfanos 1270, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, "Codelco"); y **Anglo American Sur S.A.**, rol único tributario N° 77.762.940-9, una sociedad anónima cerrada constituida conforme a las leyes de la República de Chile, domiciliada en Torre Titanium, Isidora Goyenechea 2800, Piso 46, Las Condes, Santiago, Chile (en adelante, "AAS" y, en conjunto con Codelco, las "Partes"), en relación con el desarrollo de un proyecto conjunto para aumentar la producción minera de ciertas operaciones mineras de las Partes (el "Proyecto Conjunto").

CONSIDERANDO:

A. Que Codelco explota la mina a rajo abierto "Sur Sur" (en adelante, "Andina") y AAS explota la mina a rajo abierto "Los Bronces" (en adelante, "Los Bronces"). Andina y Los Bronces son operaciones mineras independientes pero contiguas dentro de lo que se reconoce como un distrito minero de clase mundial (el "Distrito Minero").

B. Que los yacimientos del Distrito Minero tienen concesiones mineras con diferentes propietarios: Codelco explota Andina (cuyas concesiones mineras tienen su origen en la nacionalización del cobre en los años 60 y 70) y AAS explota Los Bronces.

C. Que la proximidad de las operaciones significa que, en ausencia de una coordinación continua entre Codelco y AAS, las operaciones de una mina interferirían con las operaciones de la otra. En efecto, para explotar una mina o ciertos sectores de la misma de manera eficiente y segura, ha sido necesario que las operaciones de la otra mina hagan o dejen de hacer ciertas cosas, lo que ha llevado a las Partes a establecer acuerdos de coordinación de operación para minimizar tales interferencias y maximizar el beneficio que se puede obtener para ambas, de forma independiente.

D. Que las operaciones mineras de Andina y Los Bronces cuentan con una historia de casi 50 años de cooperación, la cual se ha visto reflejada en los siguientes acuerdos y contratos sucesivos (los "Acuerdos Existentes"):

(a) Acuerdo de septiembre de 1977 sobre la frontera entre los derechos mineros de Codelco y el antecesor legal de AAS (posteriormente modificado en agosto de 2012);

(b) Contrato de permuta y renuncia de determinadas pertenencias mineras de enero de 1978;

(c) Contrato de servidumbres mineras recíprocas de abril de 1978 (complementado en mayo de 1988) y modificado y prorrogado en noviembre de 2003, abril de 2007, junio de 2008, mayo de 2009 y marzo de 2010;

(d) Acuerdo de Coordinación de Planificación y Operación Minera entre AAS y Codelco de junio de 2019, en virtud del cual, entre otras cosas, se operacionaliza la planificación de cada mina considerando la planificación de la

otra mina con el objetivo de mitigar las interferencias mineras y operacionales que podrían surgir si cada mina se planificara y explotara sin considerar la otra mina (el "Acuerdo de Coordinación"); y

(e) Nuevo Contrato de Servidumbres Mineras Recíprocas entre Codelco y AAS de junio de 2019.

Además de los beneficios directos para ambas Partes derivados de los anteriores acuerdos de coordinación y del Proyecto Conjunto, Codelco se beneficia indirectamente de la producción de AAS ya que Inversiones Mineras Becrux SpA, filial de Codelco, posee el 29,5% de las acciones de AAS.

E. Que conforme a una norma constitucional (el Decreto Ley N°1167 de 1976 introdujo la Vigésima Tercera Disposición Transitoria de la Constitución de 1925), Codelco deberá ser, y seguirá siendo, titular de sus concesiones mineras en Andina. Codelco podrá disponer del mineral de sus concesiones mineras en Andina una vez que el mineral haya sido extraído y separado de la mina y entregado en las instalaciones de procesamiento correspondientes.

F. Que Codelco tiene un mandato legal en virtud del Decreto Ley 1350 de 1976, reforzado con la Ley 20.392 que estableció el actual gobierno corporativo de Codelco, para buscar con mentalidad empresarial métodos eficientes de gestión, explotación y producción de sus concesiones mineras, lo que incluye la extracción de los minerales y su procesamiento.

G. Que Codelco y AAS han podido explotar por separado Andina y Los Bronces hasta la fecha, pero están llegando a un punto en el que se requiere una mayor colaboración y coordinación para mejorar sus respectivos procesos y desbloquear valor que solo puede ser capturado en un esfuerzo conjunto, dentro de un plazo específico, tanto de Codelco como de AAS.

H. Que las crecientes interferencias e ineficiencias operativas y de productividad, a pesar de la explotación coordinada de las minas actualmente en curso, y de conformidad con el Acuerdo de Coordinación existente, pueden evitarse mediante un plan minero conjunto.

I. Que, en el contexto del Acuerdo de Coordinación, las Partes han estado evaluando alternativas para mejorar la rentabilidad de Andina y Los Bronces mediante un esquema más integrado que comprenda la planificación y operación de ambas minas contiguas a través de un plan minero conjunto y la realización de ciertas actividades a través de un vehículo de propósito especial propiedad de ambas Partes en una proporción de 50:50.

J. Que las Partes han realizado un *due diligence* técnico y legal preliminar sobre los activos y operaciones de Andina y Los Bronces con el exclusivo propósito de determinar la factibilidad técnica y legal del Proyecto Conjunto, identificar posibles contingencias materiales y valorizar las posibles contribuciones de cada una de las Partes al Proyecto Conjunto con el fin de evaluar la distribución y asignación entre ellas de los beneficios y costos económicos del Proyecto Conjunto. Los esfuerzos de *due diligence* se han llevado a cabo y continuarán llevándose a cabo sobre la base de los principios clave de buena fe y transparencia acordados por las Partes.

K. Que, además de las eficiencias de producción y las sinergias operativas,

las Partes reconocen las oportunidades que ofrece el Proyecto Conjunto para alinearse con estándares que velen por una mayor seguridad para los empleados, como asimismo coordinación y un firme compromiso en materias ambientales, de sustentabilidad y gobernanza con todos los grupos de interés, por medio de las disposiciones relevantes que serán acordadas por las Partes e incorporadas como parte de los Acuerdos Definitivos.

L. Que este MdE establece los acuerdos alcanzados por las Partes con respecto a ciertos principios, términos y condiciones del Proyecto Conjunto, los que las Partes consideran esenciales para avanzar a la siguiente etapa de sus discusiones, esto es, la negociación de los términos y condiciones definitivos de los Acuerdos Definitivos, negociaciones que, a menos que ambas Partes acuerden lo contrario, tendrán por base estrictamente e incorporarán los principios acordados y los términos y condiciones que sean aplicables. Sin embargo, este MdE no pretende especificar los términos definitivos ni cubrir todos los elementos necesarios o convenientes para tener un Proyecto Conjunto completo y definido, que está sujeto a una revisión técnica y legal (*due diligence*) con mayor profundidad, discusiones técnicas avanzadas y una mayor negociación y aprobación de la documentación y los contratos comerciales y legales.

POR TANTO, las Partes han acordado lo siguiente:

1. Definiciones e Interpretación.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente instrumento tendrán los significados respectivos que se les atribuyen en el Apéndice 1 y en otras partes de este MdE. El plural de cualquier término definido tendrá un significado correlativo a dicho término definido. Las Partes redactaron este MdE conjuntamente a través de negociaciones e intercambios de borradores del mismo, por lo que acuerdan que ninguna presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a ninguna de las Partes en virtud de la autoría de cualquier disposición de este instrumento será aplicable a este MdE.

2. Proyecto Conjunto; Esquema de Iguales; Etapas del Proyecto.

2.1 Proyecto Conjunto.

Las Partes acuerdan que se puede obtener un aumento significativo del valor (en relación con el valor de los casos mineros base actuales de cada una de las Partes), si Andina y Los Bronces se desarrollan de acuerdo con un plan minero conjunto que será desarrollado, aprobado y revisado de tiempo en tiempo de manera conjunta por las Partes (el "Plan Minero Conjunto" o "PMC"). El PMC estará compuesto por la Planificación de Largo Plazo y la Planificación de Corto y Mediano Plazo, según estas se desarrollen sobre la base que se describe en la Sección 5 (Planificación, Procesos Presupuestarios y Financiamiento). La Planificación de Largo Plazo inicial desarrollada conjuntamente por las Partes se adjuntará, como anexo, a los Acuerdos Definitivos.

No se espera que la explotación de Andina y Los Bronces sobre la base del PMC requiera inversiones adicionales significativas a las ya contempladas en los casos mineros base de cada una de las Partes.

El pilar central del PMC es que Codelco y AAS conserven durante toda la vigencia del Proyecto Conjunto (esto es, desde la Fecha de Cierre hasta la Fecha de Término

Estimada o la Fecha de Término Revisada, según corresponda) sus respectivos derechos de propiedad plena sobre las concesiones mineras de Andina y Los Bronces, así como la propiedad de sus activos clave (esto es, plantas de procesamiento e instalaciones auxiliares). En el marco del PMC, las Partes se beneficiarán de su capacidad de procesamiento combinada (la mayoría de la cual provendrá de las plantas de Los Bronces -alrededor de 50 a 55 millones de toneladas métricas por año- y de 30 a 33 millones de toneladas métricas por año en el caso de Andina) para avanzar en la extracción del mineral de mayor ley del Distrito Minero (la mayoría del cual provendrá de Andina). El mineral existente en el Distrito Minero será extraído de un rajo integrado diseñado bajo el PMC, lo que permitirá actividades más coordinadas y mayores sinergias operativas.

La extracción y procesamiento acelerado del mineral de mayor ley del Distrito Minero es factible sólo si la mayor capacidad combinada de procesamiento y las operaciones mineras de Andina y Los Bronces se desarrollan en el marco del PMC, lo que, a su vez, haría más rentable al Distrito Minero, tanto para Codelco como para AAS, considerado como un todo. Esos esfuerzos conjuntos implican, por ejemplo, que los activos clave de las Partes, tales como los camiones, las plantas y los vertederos, se utilicen de manera tal que se maximice las sinergias operativas y el valor general, independientemente del origen o la propiedad del mineral extraído, los estériles o las instalaciones pertinentes.

El Proyecto Conjunto incorporará una meta común de extracción de ciertas toneladas métricas de roca (la "Meta de Extracción") a través de un rajo abierto que comprenda parte de las concesiones mineras de las Partes en el Distrito Minero (el "Rajo Abierto Conjunto"). Las toneladas métricas de roca definidas como la Meta de Extracción tendrán por base un horizonte de tiempo definido y cierta superficie y profundidad del Rajo Abierto Conjunto (esto es, un espacio tridimensional). Las toneladas métricas de roca que se extraerán de Andina y Los Bronces de acuerdo con la Meta de Extracción se denominarán la "Meta Andina" y la "Meta LB", respectivamente. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Proyecto Conjunto y la Meta de Extracción no incorporarán (ni considerarán) los recursos subterráneos pertenecientes a cada una de las Partes.

Codelco y AAS negociarán de buena fe y realizarán esfuerzos comerciales razonables para, sujeto a las condiciones suspensivas pertinentes, suscribir todos los acuerdos y documentos definitivos que sean necesarios para la implementación del Proyecto Conjunto (los "Acuerdos Definitivos") dentro de los términos y alcances aquí descritos y, en consecuencia, dar inicio al Proyecto Conjunto tan pronto como sea razonablemente posible después de la firma de este MdE.

2.2 Esquema de iguales.

Las Partes han acordado, como principio esencial y fundamental que subyace al Proyecto Conjunto, que las contribuciones que cada una de ellas comprometerá y hará al Agente Común de (i) el mineral extraído, (ii) toda la capacidad de procesamiento existente, y (iii) el financiamiento en dinero acordado, según estas puedan complementarse con cualquier obligación, contribución o compromiso adicional de cualquiera de las Partes sobre la base de los hallazgos identificados durante el proceso de *due diligence*, deberán asegurar que se defina un esquema de iguales en la Fecha de Firma y que este sea alcanzado durante todo el Período de Producción.

Además, las Partes durante todo el Período de Producción (y, para evitar dudas, después de la Fecha de Inicio de Producción) compartirán en partes iguales los costos del Proyecto Conjunto ("Reparto de Costos") y la Producción del Mineral del Proyecto

Conjunto ("Reparto de Producción"), así como las pérdidas causadas por los Pasivos del Proyecto Conjunto, de haberlos, que sean sufridas por las Partes, el Agente Común u OpCo a lo largo de la ejecución del negocio que se les haya confiado con respecto al Proyecto Conjunto, salvo exclusivamente que se disponga expresamente lo contrario en este MdE.

En consecuencia, si existe algún desequilibrio entre los costos de extracción y/o de procesamiento (tanto gastos operativos como de capital), incluidos en el Presupuesto aprobado o considerado aprobado en ese momento, e incurridos por cada Parte, (por ejemplo, si los costos de extracción de una Parte son mayores que los costos de extracción de la otra Parte en cualquier período pertinente), dicho desequilibrio se compensará mediante las contribuciones en dinero realizadas por las Partes al Agente Común durante dicho período (por ejemplo, mediante la contribución de la Parte pertinente de una cantidad mayor para cubrir costos de procesamiento, según sea necesario para compensar efectivamente el desequilibrio en los costos de extracción). Si la ecualización antes mencionada no puede compensarse en un período dado, el desequilibrio se compensará en el período pertinente siguiente.

Si bien en una rendición de cuentas parcial del Mandato (por un período específico), ya sea debido al orden de la secuencia minera y/o a razones operativas, podría parecer que una Parte realizó una mayor contribución que la otra de capacidad de procesamiento de planta o mineral extraído al Agente Común, el entendimiento común y el reconocimiento de las Partes es que sus contribuciones durante todo el Período de Producción son equivalentes en valor, y que esa rendición de cuentas parcial debe considerarse sólo como una muestra o un resultado parcial del Mandato, el cual debe interpretarse teniendo en cuenta su vigencia completa.

Además, en cada período de distribución, el Agente Común distribuirá a las Partes, como rendición de cuentas, a menos que las Partes acuerden lo contrario o según se establezca en los Acuerdos Definitivos, la misma cantidad y sustancialmente la misma calidad de mineral procesado (en forma de concentrados de cobre, molibdeno y/o cátodos, según sea el caso), extraído del Rajo Abierto Conjunto y producido en las plantas de procesamiento (la "Producción del Mineral"), independientemente del origen del mineral extraído, de la propiedad de las plantas en las que se procesa dicho mineral y/o de las contribuciones efectivas realizadas por cada Parte a la fecha en que se realice la distribución. Para estos efectos, el Agente Común distribuirá a cada Parte el 50% de la Producción del Mineral proveniente de cada una de las plantas procesadoras del Proyecto Conjunto.

Además, las Partes compartirán en partes iguales los costos acordados incurridos durante el Período de Preparación que (i) sean necesarios para constituir y establecer al Agente Común y OpCo, o (ii) no estén incluidos en los casos mineros base de las Partes o en la valorización del Proyecto Conjunto y estén relacionados con cualquier planificación del Proyecto Conjunto y/o sean necesarios para la implementación del Proyecto Conjunto.

Los proyectos o inversiones considerados y valorizados en los casos base de las Partes, y que deban ser ejecutados antes de la Fecha de Inicio de Producción ("Proyectos Preexistentes"), deberán ser asumidos por la Parte que será propietaria de los activos resultantes de tales Proyectos Preexistentes y, por lo tanto, cualquier (i) desviación material en los montos estimados en el caso base de la Parte relevante para un Proyecto Preexistente, o (ii) demora en la ejecución de dicho Proyecto Preexistente, será asignada a, y asumida por, la Parte que será propietaria de los activos resultantes de

dicho Proyecto Preexistente. Los Acuerdos Definitivos regularán las consecuencias de los Proyectos Preexistentes que no sean ejecutados según lo planeado en los casos base de las Partes, y que afecten negativamente al Proyecto Conjunto.

2.3 Etapas del Proyecto Conjunto.

2.3.1 *Resumen de las etapas del Proyecto Conjunto.*

Las Partes acuerdan que las diferentes etapas del Proyecto Conjunto serán las descritas en las Secciones 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4, resumidas a continuación:

(a) *Período Pre-Firma.* El período comprendido entre la fecha del presente documento y la firma de los Acuerdos Definitivos (la "Firma"), tras el cumplimiento o renuncia de las condiciones suspensivas descritas en la Sección 9.1 (*Condiciones Suspensivas para la Firma de los Acuerdos Definitivos*);

(b) *Período Pre-Cierre.* El período comprendido entre la Fecha de Firma y la entrada en vigor de los acuerdos y obligaciones contenidas en los Acuerdos Definitivos (el "Cierre"), tras el cumplimiento o renuncia de las condiciones suspensivas descritas en la Sección 9.2 (*Condiciones Suspensivas para el Cierre de los Acuerdos Definitivos*);

(c) *Período de Preparación.* El período que comienza en la Fecha de Cierre y finaliza en la Fecha de Inicio de Producción;

(d) *Período de Producción.* El período que comienza en la Fecha de Inicio de Producción y finaliza como se describe en la Sección 2.3.2 (*Período de Producción*); y

(e) *Período de Transición.* El período comprendido por los últimos años del Período de Producción requerido por las Partes para preparar la reanudación de las operaciones mineras de manera independiente una vez que se termine el Proyecto Conjunto, como se describe en la Sección 2.3.4 (*Período de Transición*).

Se deberá adjuntar como anexo a los Acuerdos Definitivos una Carta Gantt que describa las diferentes etapas del Proyecto Conjunto (con fechas estimadas y términos de referencia únicamente).

2.3.2 *Período de Producción.*

La actual y mejor estimación de las Partes es que la Meta de Extracción se alcanzará en un plazo de 21 años (el "Período de Producción") contados a partir de la fecha en que se obtengan o cumplan todos los permisos, autorizaciones, compromisos y condiciones (técnicas o de otro tipo) necesarios para comenzar la operación del Rajo Abierto Conjunto (la "Fecha de Inicio de Producción"), *en el entendido* de que dicho Período de Producción podrá extenderse más allá de 21 años si las condiciones establecidas en la Sección 12 (*Término al finalizar la Meta de Extracción*) son aplicables y se cumplen. Por lo tanto, y solo con fines ilustrativos, si la Fecha de Inicio de Producción corresponde al año 2030, el Período de Producción y, por lo tanto, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos permanecerán en vigor hasta el año 2051, a menos que se prorroguen como se establece en la Sección 12 o se terminen anticipadamente como se establece en la Sección 13 (*Termino Anticipado*). Los Acuerdos Definitivos enumerarán los permisos, autorizaciones, compromisos y

condiciones que las Partes consideren necesarios para lograr la Fecha de Inicio de Producción, incluidos los compromisos y/o condiciones acordados por las Partes para ser ejecutados o satisfechos durante el Período de Preparación, como resultado de los hallazgos materiales realizados durante el proceso de *due diligence*, en el entendido de que esta lista, en su caso, deberá actualizarse para reflejar los cambios reglamentarios o legales aplicables.

2.3.3 *Período de Preparación.*

Las Partes estiman que el proceso de preparación de las minas para su operación de conformidad con el Proyecto Conjunto y el PMC, incluida la obtención de los permisos y autorizaciones necesarios para alcanzar la Fecha de Inicio de Producción (el "Período de Preparación"), puede llevar varios años a partir de la Fecha de Cierre. Durante el Período de Preparación:

(a) Cada una de las Partes continuará desarrollando sus propias operaciones de extracción y procesamiento separadas de conformidad con las servidumbres existentes, el Acuerdo de Coordinación y los permisos existentes, incluida cualquier modificación al mismo o acuerdo complementario que pueda ser razonablemente acordado por las Partes para causar una transición fluida, segura y eficiente desde las operaciones independientes actuales al Proyecto Conjunto.

(b) Las reglas para las interacciones de las Partes, incluido el intercambio de información y las obligaciones de colaboración (mediante la creación de comités de dirección (*steering committees*) o de otro modo), y para la toma de decisiones individuales de las Partes que puedan, en cualquier aspecto material, afectar el proceso de preparación de las minas, las instalaciones de procesamiento o la infraestructura relacionada para su operación de conformidad con el Proyecto Conjunto y el PMC, deberán abordarse con más detalle en los Acuerdos Definitivos.

(c) El alcance de las actividades y compromisos que deben asumir cada una de las Partes a lo largo de dicho período, incluyendo pero no limitado a, la puesta en funcionamiento del Agente Común y OpCo (y sus respectivas capacidades y funciones), la definición de indicadores clave comunes de rendimiento (como salud y seguridad, sustentabilidad, rendimiento, etc.) y los incentivos para garantizar pleno alineamiento entre las Partes con respecto al Proyecto Conjunto, el diseño de la estrategia de permisos ambientales para obtener los permisos necesarios para operar el Proyecto Conjunto, la revisión periódica de la Planificación de Largo Plazo inicial, según sea necesario para ajustar dicha Planificación de Largo Plazo a eventos o circunstancias posteriores, y el desarrollo a su debido tiempo de la primera Planificación de Corto y Mediano Plazo, sobre la base de la Planificación de Largo Plazo vigente en ese momento, entre otros, se abordarán con más detalle en los Acuerdos Definitivos.

2.3.4 *Período de Transición.*

La actual y mejor estimación de las Partes es que el proceso para preparar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos por cada una de las Partes para reanudar sus operaciones mineras de manera independiente una vez finalizado el Proyecto Conjunto (los "Permisos Independientes"), podría tomar hasta 7 años, por lo que, a menos que las Partes acuerden lo contrario, el período de transición para habilitar

los Casos Mineros Independientes de las Partes y el término efectivo del Proyecto Conjunto consistirá en el período de 7 años previos a la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según corresponda (el "Período de Transición"), y las Partes acuerdan que dicho Período de Transición ocurrirá durante el Período de Producción.

Si una Parte, a pesar de haber realizado sus mejores esfuerzos en todo momento, no puede obtener los Permisos Independientes dentro del Período de Transición debido a cualquier Evento No Controlado (un "Evento de Permisos Individuales"), entonces el Período de Transición se extenderá por un período adicional que las Partes, actuando de manera consistente con los Principios Rectores acordados, consideren razonable para que la Parte afectada obtenga los Permisos Independientes; *en el entendido, sin embargo*, de que bajo ninguna circunstancia el Período de Transición se podrá extender, debido a la ausencia de un Permiso Independiente, por más de 4 años desde la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según corresponda. Cualquier disputa entre las Partes relacionada con la extensión del Período de Transición se elevará a los más altos representantes de las Partes y, si aún no se resuelve, cualquiera de las Partes tendrá derecho a someter dicha disputa a una resolución final mediante arbitraje.

En consecuencia, y solo con fines ilustrativos, si el Período de Producción y, por lo tanto, el Proyecto Conjunto están programados para terminar en junio de 2051 (esto es, la Fecha de Inicio de Producción corresponde a julio del año 2030), entonces las Partes determinarán conjuntamente dentro de los 3 meses previos a julio de 2044 si el Período de Producción debe extenderse o no, y si las Partes determinan que no se requiere una extensión para cumplir con la Meta de Extracción para junio del año 2051, entonces el Período de Transición abarcará desde julio del año 2044 hasta junio del año 2051, y el PMC deberá ser revisado y ajustado por las Partes para garantizar en la mayor medida posible que cada Parte esté en condiciones de desarrollar su Caso Minero Independiente; en cambio, si las Partes determinan que el Período de Producción debe extenderse para alcanzar la Meta de Extracción, por ejemplo, por tres años adicionales, hasta junio del año 2054, entonces las Partes determinarán nuevamente dentro de los 3 meses previos a julio del año 2047 si el Período de Producción debe extenderse o no más allá del año 2054, y si no, entonces el Período de Transición se extenderá desde julio del año 2047 hasta junio del año 2054.

Durante el Período de Transición, las Partes y el Agente Común continuarán buscando maximizar el valor del Distrito Minero y al mismo tiempo permitir que las Partes reanuden sus operaciones mineras de manera independiente. Las Partes, ya sea directamente o a través del Agente Común y/u OpCo, no participarán ni emprenderán ninguna acción que pueda tener un impacto negativo material en el Proyecto Conjunto o en el Caso Minero Independiente de ninguna de las Partes, sin el consentimiento de la otra Parte o de conformidad con las normas aplicables a los Proyectos Independientes y los Proyectos Subterráneos, o según sea necesario para permitir una transición ordenada a una operación independiente.

2.3.5 *Acuerdos de coordinación existentes.*

El cumplimiento de los Acuerdos Existentes, incluido el Acuerdo de Coordinación, y todas las demás servidumbres mineras vigentes a partir de la Fecha de Inicio de Producción, permanecerán suspendidos durante todo el Período de Producción, incluido el Período de Transición, y las Partes deberán regirse por los términos y condiciones de los Acuerdos Definitivos. Tras el término del Proyecto Conjunto, los Acuerdos Existentes

y todas las demás servidumbres mineras vigentes a partir de la Fecha de Inicio de Producción reanudarán su plena vigencia, y las Partes reanudarán su ejecución, incluidas las modificaciones que las Partes puedan acordar considerando los requisitos de las minas en ese momento.

3. Agente Común y Encargo Fiduciario.

Las Partes acuerdan que la mejor y más eficiente forma de desarrollar el Proyecto Conjunto (que se relaciona con concesiones mineras y otros activos que permanecerán bajo la propiedad separada de cada una de las Partes) es a través de una entidad constituida conjuntamente y que actúe como agente común tanto para Codelco como para AAS (el "Agente Común"), al cual las Partes, en calidad de mandantes, encomendarán, mediante el otorgamiento de un encargo fiduciario en forma de mandato conjunto irrevocable y sin representación, la realización de las siguientes tareas para el Proyecto Conjunto (el "Encargo Fiduciario" o el "Mandato"), actuando en todo momento de conformidad con los Principios Rectores, así como con los términos y condiciones del Mandato:

(a) Maximizar el valor del Distrito Minero a través del PMC y en beneficio de ambas Partes;

(b) Desarrollar e implementar la Planificación de Largo Plazo aprobada (incluyendo el desarrollo de los TdR de Largo Plazo) y realizar otras actividades relevantes comprendidas dentro del objeto del Agente Común, como realizar el diseño, desarrollo e implementación de proyectos estratégicos relacionados con el Proyecto Conjunto, en la medida en que estos sean aprobados por el Directorio, y el diseño de la estrategia de permisos ambientales del Proyecto Conjunto;

(c) Realizar de manera centralizada todas las actividades relacionadas con el procesamiento del mineral extraído por cada una de las Partes del Rajo Abierto Conjunto;

(d) Distribuir y asignar entre las Partes en todo momento a lo largo de la duración del Mandato, los beneficios y costos (gastos de capital (*capex*) y gastos operativos (*opex*)) del Proyecto Conjunto, tal como se describe en el Sección 2.2 (Esquema de Iguales); y

e) Lograr eficiencias y mejoras adicionales que puedan estar disponibles, si así lo aprueba el Directorio.

Para evitar dudas, el alcance del Mandato no incluirá, y por lo tanto el Agente Común no realizará, ninguna operación de extracción minera, las cuales serán (i) retenidas y realizadas por separado por cada una de las Partes, ya sea de manera directa y/o indirecta por medio de terceros contratistas (incluyendo, cuando corresponda, cada una de las Partes, bajo el Contrato de Servicios Mineros Recíprocos), y (ii) coordinadas y supervisadas por OpCo a través de los Acuerdos de Servicios de Coordinación de Extracción, todo lo anterior tal y como se describe con más detalle en la Sección 4 (OpCo: Relación con el Agente Común y cada Parte) y la Sección 6 (Operaciones de Extracción).

Debido a su rol único y crítico para el Proyecto Conjunto, el Agente Común será

una nueva sociedad constituida por Codelco y AAS, como sus únicos accionistas, cada uno con el 50% de sus acciones. El patrimonio/capital del Agente Común será nominal, ya que los fondos requeridos por el Agente Común para realizar las actividades encomendadas serán proporcionados por las Partes como parte del Mandato y de conformidad con los Presupuestos aprobados o considerados aprobados por el Directorio de tiempo en tiempo.

Si bien Codelco y AAS mantendrán su respectivo personal y la propiedad de todos sus respectivos activos en relación con el Proyecto Conjunto, las Partes proveerán y pondrán a disposición del Agente Común, a través del Mandato, el acceso a, y el derecho de uso de, todo lo necesario para llevar a cabo el Mandato (mineral extraído, capacidad de procesamiento, maquinaria, financiamiento, personal, etc.).

El Mandato reconocerá explícitamente que los activos mencionados anteriormente se proporcionan al Agente Común en virtud de un encargo fiduciario, que no hay intención de transferir la propiedad de ningún activo al Agente Común y que este último tendrá prohibido vender o transferir, en cualquier momento, derechos sobre cualquier Producción del Mineral a cualquier persona.

Sujeto a obligaciones de confidencialidad con terceros, las leyes aplicables (incluyendo leyes de libre competencia), las Partes proporcionarán o darán acceso al Agente Común y a OpCo a toda la información de Codelco, AAS, Andina o Los Bronces que pueda ser razonablemente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones del Agente Común en virtud del Mandato y las obligaciones de OpCo en virtud del Contrato de Servicios y el Contrato de Servicios de Coordinación de Extracción.

4. OpCo: Relación con el Agente Común y cada Parte.

El Mandato permitirá al Agente Común realizar sus tareas directamente y/o a través de filiales en las cuales el Agente Común sea el único accionista. A estos efectos, el Agente Común constituirá una filial 100% de su propiedad (la "OpCo"), cuyo objeto será prestar los servicios requeridos por el Agente Común para cumplir con sus tareas en virtud del Mandato o según lo requiera el Proyecto Conjunto.

En consecuencia, el Agente Común y OpCo celebrarán un contrato de prestación de servicios de largo plazo (el "Contrato de Servicios") en virtud del cual OpCo será responsable de lo siguiente:

- (a) desarrollar la Planificación de Corto y Mediano Plazo (incluyendo el desarrollo de los TdR de Corto/Mediano Plazo) sujeto a la Planificación de Largo Plazo;
- (b) desarrollar los Presupuestos para las operaciones del Proyecto Conjunto y de las operaciones del Rajo Abierto Conjunto, sujetos a la Planificación de Corto y Mediano Plazo, respectivamente;
- (c) llevar a cabo el procesamiento del mineral extraído del Rajo Abierto Conjunto, operando para tales fines las plantas y otras infraestructuras e instalaciones de procesamiento proporcionadas al Agente Común por cada una de las Partes;
- (d) de conformidad con las instrucciones dadas por el Agente Común,

entregar al Agente Común o, actuando en nombre del Agente Común, a las Partes, en una proporción de 50:50, la Producción del Mineral proveniente de cada una de las plantas de procesamiento del Proyecto Conjunto. En cualquier caso, el título de cada distribución de Producción del Mineral realizada a las Partes, independientemente de si dicha distribución es realizada directamente por el Agente Común o por OpCo actuando en nombre de dicho Agente Común, serán las rendiciones de cuentas realizadas de tiempo en tiempo por el Agente Común en virtud del Mandato.

Además, cada Parte, actuando por separado pero simultáneamente, bajo los mismos términos y condiciones, celebrará contratos de prestación de servicios separados con OpCo, en virtud de los cuales OpCo coordinará y supervisará las actividades de extracción realizadas por cada Parte para mitigar las posibles ineficiencias operativas, así como para garantizar que dichas actividades se lleven a cabo en forma y fondo de modo materialmente consistente con el PMC (cada uno individualmente, un "Contrato de Servicios de Coordinación de Extracción", y colectivamente los "Contratos de Servicios de Coordinación de Extracción").

El Contrato de Servicios y los Contratos de Servicios de Coordinación de Extracción pueden incluir ciertos servicios de transición o puesta en marcha durante el Período de Preparación, y ciertos servicios para la desactivación gradual durante el Período de Transición y, si es necesario, después de él, según lo acuerden las Partes en los Acuerdos Definitivos.

5. Planificación, Procesos Presupuestarios y Financiamiento.

5.1 Planificación Minera.

El Agente Común y OpCo, según sea el caso, desarrollarán y aprobarán el PMC de conformidad con los siguientes principios fundamentales, que se abordarán con más detalle en los Acuerdos Definitivos.

La Planificación de Largo Plazo buscará maximizar el valor del Distrito Minero de acuerdo con los Principios Rectores. Por lo tanto, solo debe estar restringido o limitado por las limitaciones normales de un plan minero (reservas, capacidad de procesamiento, etc.) pero no por el término del Mandato o la Meta de Extracción; *en el entendido, sin embargo*, de que las Partes reconocen y acuerdan que su objetivo común es alcanzar la Meta de Extracción para la Fecha de Término Estimada, lo que contribuiría a la maximización del valor del Distrito Minero en beneficio de ambas Partes, y *en el entendido, además*, de que sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este MdE, la Meta de Extracción no será modificada o revisada bajo ninguna circunstancia, incluso si el plazo del Mandato se prorroga, sin la aprobación previa de ambas Partes, actuando a su entera y absoluta discreción. Sin embargo, al comienzo del Período de Transición, el PMC se ajustará en consecuencia para incluir la operación independiente de las minas después del término del Proyecto Conjunto.

El Agente Común desarrollará la Planificación de Largo Plazo a través de un solo equipo de planificación minera de largo plazo. Dicho equipo también desarrollará los TdR de Largo Plazo. El equipo de Planificación de Largo Plazo estará integrado por miembros nombrados y removidos por el CEO (el "Equipo de Planificación de Largo Plazo"). Solo durante el Período de Preparación, los miembros del Equipo de Planificación de Largo Plazo serán nombrados 50/50 por las Partes, pero para garantizar

la adecuada coordinación de la Planificación de Largo Plazo, el CEO tendrá la facultad de solicitar la remoción de miembros del Equipo de Planificación de Largo Plazo en caso de incumplimiento reiterado de los Principios Rectores, en cuyo caso la Parte que nombró a dicho miembro lo removerá de inmediato del Equipo de Planificación de Largo Plazo, y nombrará simultáneamente al sustituto del miembro removido.

OpCo, a su vez, desarrollará la planificación y operaciones del Rajo Abierto Conjunto dentro de un período continuo de cinco años (esto es, planificación anual, mensual, semanal y diaria), incluyendo las revisiones y cambios posteriores ("Planificación de Corto y Mediano Plazo"), por medio de un solo equipo de planificación minera a corto y mediano plazo (el "Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo"). El equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo también elaborará los TdR Corto/Mediano Plazo y el Presupuesto. A menos que las Partes acuerden lo contrario, el Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo estará compuesto por miembros nombrados conjuntamente por el CEO y el COO y, en consecuencia, solo dichos funcionarios clave tendrán autoridad para elegir, remover y reemplazar a dichos miembros de tiempo en tiempo.

Cada uno de los TdR, la Planificación de Largo Plazo y la Planificación de Corto y Mediano Plazo, incluyendo cualesquiera revisiones y cambios posteriores, deberán ser aprobados por el Directorio.

Los Acuerdos Definitivos describirán en detalle el proceso de planificación para cada uno de los TdR, la Planificación de Largo Plazo y la Planificación de Corto y Mediano Plazo, incluyendo, pero no limitado a, la periodicidad, el tiempo, los hitos clave del desarrollo de la planificación, la interacción entre los diferentes equipos de planificación y los funcionarios clave para asegurar la consistencia material entre los diversos instrumentos de planificación, la autoridad del CEO y el COO con respecto a cada instrumento de planificación, principios y mecanismos para evitar posibles desacuerdos o *deadlocks* a lo largo del proceso de planificación, resoluciones de *deadlocks* relativos a planificación de nivel del Directorio, etc.

5.2 Presupuestos.

El Presupuesto Anual y el Presupuesto a 5 años se desarrollarán y se aprobarán de acuerdo con los siguientes principios fundamentales, que se regularán con más detalle en los Acuerdos Definitivos.

El CEO, con el apoyo del Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo, preparará y presentará cada año al Directorio un presupuesto anual (el "Presupuesto Anual") y un presupuesto a 5 años (el "Presupuesto a 5 años", y en conjunto con el Presupuesto Anual, los "Presupuestos") el cual deberá registrar los gastos operativos y los gastos de capital razonablemente requeridos para llevar a cabo las operaciones del Proyecto Conjunto por las Partes, el Agente Común y OpCo, durante todo el período pertinente (incluyendo las actividades de extracción minera y procesamiento de minerales). Además, el CEO deberá, de tiempo en tiempo y con el apoyo del Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo, preparar y presentar al Directorio otros presupuestos y planes operativos, de acuerdo con lo que el Directorio pueda solicitar caso a caso. En cualquier caso, cualquier presupuesto y plan operativo, incluyendo el Presupuesto Anual y el Presupuesto a 5 años, presentados por el CEO deberán ser consistentes con el Proyecto Conjunto, el PMC y los Principios Rectores relevantes, y deberán ser aprobados por el Directorio antes de su implementación.

El proceso de aprobación de los Presupuestos se preparará de manera que se asegure, como mínimo, la continuidad operacional del Proyecto Conjunto. Los Acuerdos Definitivos describirán en detalle el proceso de preparación y aprobación de los Presupuestos, incluyendo, pero no limitado a, los plazos; hitos clave del desarrollo; definición de los Comités de Directores aplicables (por ejemplo, finanzas) que apoyan al CEO, al COO y al Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo, y la interacción entre ellos y el Equipo de Planificación de Largo Plazo; la autoridad del CEO en la toma de decisiones relacionadas con los Presupuestos antes de su presentación a la aprobación del Directorio; principios y mecanismos para evitar posibles *deadlocks* a lo largo del proceso de preparación; resolución de *deadlocks* a nivel del Directorio, etc.

El Presupuesto Anual incluirá, entre otras partidas, con respecto al período de tiempo cubierto por dicho presupuesto, mensualmente: (i) una estimación de los gastos de capital propuestos, indicando la partida o el tipo y monto del gasto, la necesidad de los mismos y el momento de dichos gastos; (ii) una estimación de los flujos de caja y de los costos de explotación en que se incurrirá, y la base sobre la cual se prepararon dichas estimaciones; (iii) una estimación de las fuentes y la disposición de los fondos, incluyendo el financiamiento estimado requerido de las Partes y el calendario estimado de tales necesidades; (iv) una estimación de las toneladas métricas de roca que se extraerán del Rajo Abierto Conjunto durante el período pertinente de acuerdo con el modelo de bloque geológico, el uso de otros activos e instalaciones clave de las Partes requeridos para el Proyecto Conjunto por el Agente Común u OpCo; y (v) la cantidad estimada y el momento de cualquier distribución de la Producción del Mineral.

5.3 Principios Rectores para la Planificación y Presupuestos Mineros.

No obstante, lo anterior, las Partes ya han acordado los siguientes principios fundamentales para el proceso de planificación y presupuestos:

(a) El Equipo de Planificación de Largo Plazo y el Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo, así como cualquier funcionario superior del Agente Común o de OpCo que participe en el proceso de planificación y preparación de presupuestos, deberán regirse por, y por lo tanto deberán cumplir en todo momento y en todos los aspectos materiales con, los Principios Rectores que acuerden las Partes en los Acuerdos Definitivos (los "Principios Rectores"), incluyendo, pero no limitado a (i) la implementación de políticas y procedimientos de seguridad alineados, aplicables a cada persona que trabaja o realiza actividades para Andina, Los Bronces, el Agente Común y/u OpCo, y la búsqueda de mejoras continuas en el desempeño de salud y seguridad; (ii) procurar la maximización del valor del Distrito Minero en beneficio de ambas Partes, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este MdE; (iii) aplicar prácticas comerciales éticas, respetar los derechos humanos y cumplir con las leyes y regulaciones relacionadas; (iv) esforzarse por eliminar las limitaciones operativas y de otro tipo que puedan restringir la maximización del valor para las Partes, elaborando normas operacionales comunes para el Proyecto Conjunto y asegurando que las operaciones conjuntas se lleven a cabo sobre la base de principios comerciales sólidos, aplicando estrategias eficaces de gestión de riesgos e identificando oportunidades para mejorar la eficiencia y eficacia del Proyecto Conjunto; (v) asegurar que AAS y Codelco sean tratados de manera justa, imparcial y equitativa de conformidad con los Acuerdos Definitivos; (vi) procurar por mejorar continuamente el desempeño ambiental, incluyendo la gestión del recurso hídrico, el uso de energía y la mitigación del cambio climático; (vii) potenciar el desempeño social y contribuir al desarrollo social, económico e

institucional de Chile y las comunidades afectadas; (viii) la integración del desarrollo sostenible en la estrategia y los procesos de adopción de decisiones; (ix) desempeñar sus funciones con sujeción y cumplimiento del estándar de la industria minera establecida por las Partes en los Acuerdos Definitivos (por ejemplo, "mejores prácticas de la industria minera"); (x) cumplir con las leyes, reglamentos y permisos aplicables, (xi) cumplir con los protocolos de cumplimiento de competencia; (xii) cumplir con los contratos, obligaciones, pactos y compromisos existentes; y (xiii) aplicar los criterios y soluciones predefinidos diseñados de antemano por las Partes para gestionar y resolver posibles disputas, desajustes o discrepancias a lo largo del proceso de planificación (la lista de dichos criterios y soluciones predefinidos se adjuntará a los Acuerdos Definitivos, y podrán ser revisados posteriormente de tiempo en tiempo por acuerdo de las Partes).

(b) No se producirán *deadlocks* en ninguna etapa del proceso de planificación o del proceso de preparación de los Presupuestos antes de la presentación del instrumento de planificación o Presupuesto pertinente para la aprobación del Directorio y, por lo tanto, cualquier disputa, conflicto o discrepancia a lo largo del proceso de planificación que no sea resuelta por el equipo pertinente o cubierta por un criterio o solución predefinidos, serán resueltas por el CEO, actuando de conformidad con los Principios Rectores.

(c) El CEO se compromete a entregar, con su visto bueno y, en todo caso, dentro de los plazos acordados, cada uno de los correspondientes instrumentos de planificación y Presupuestos al Directorio para su evaluación y aprobación. La aprobación de al menos 4 directores en una sesión que cuente con quórum suficiente será una condición previa para la implementación de cualquier instrumento de planificación o Presupuesto.

(d) Si el Directorio rechaza el instrumento de planificación o Presupuesto pertinente, el CEO, el COO y el Equipo de Planificación de Largo Plazo o el Equipo de Planificación de Corto y Medio Plazo, según sea el caso, deberán revisar y modificar dicho instrumento, aplicando los Principios Rectores y considerando las observaciones formuladas por el Directorio, y el CEO deberá presentar, con su visto bueno, el instrumento de planificación o Presupuesto revisado para la aprobación del Directorio dentro del plazo fijado por dicho Directorio.

(e) Si el Directorio no aprueba o rechaza el instrumento de planificación o el Presupuesto pertinente, se considerará que se ha producido un *deadlock*, y dicho *deadlock* deberá resolverse de conformidad con los mecanismos de resolución de *deadlocks* establecidos en los Acuerdos Definitivos, incluso mediante el escalamiento del asunto a los ejecutivos más altos de cada una de las Partes y, si aún no se resuelve de esa forma, por medio de un experto independiente y/o arbitraje, según lo acordado por las Partes en los Acuerdos Definitivos. En todo caso, los *deadlocks* no pondrán en peligro la continuidad de las operaciones del Proyecto Conjunto, por lo que si el *deadlock* no puede resolverse mediante un escalamiento interno, el instrumento de planificación o Presupuesto inmediatamente anterior se considerará aprobado y, en consecuencia, continuará aplicándose (en el caso de los Presupuestos, ajustados por inflación, ya sea por CPI (*Consumer Price Index*) o IPC (Índice de Precios al Consumidor), dependiendo de la naturaleza de cada partida presupuestada), y se llevarán a cabo las operaciones del Rajo Abierto Conjunto en la mayor medida

posible de conformidad con dicho instrumento de planificación o Presupuesto Anual anterior, independientemente de cualquier procedimiento de arbitraje o de experto independiente que se encontrara pendiente y estuviera relacionado con el *deadlock*.

(f) Si el Directorio aprueba el instrumento de planificación o el Presupuesto entregado por el CEO, éste será implementado por las Partes, el Agente Común y OpCo.

(g) En caso de que parezca que es probable que el Proyecto Conjunto no vaya a lograr, o que de hecho no haya logrado, alcanzar los objetivos de producción o procesamiento requeridos por un Presupuesto aprobado, o que probablemente vaya a exceder, o que de hecho haya excedido, los costos o montos previstos en un Presupuesto aprobado, el CEO informará inmediatamente al Directorio de tales circunstancias y cualquier modificación propuesta al Presupuesto aprobado. Para que entre en vigor, cualquier modificación de este tipo debe ser aprobada de acuerdo con el proceso anteriormente mencionado.

(h) En todo momento, el Equipo de Planificación de Largo Plazo, el Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo, el CEO y/o el Directorio tendrán derecho a solicitar servicios de planificación, contabilidad o asesoramiento financiero de parte de consultores mineros externos y reputados (distintos de los enumerados en los Acuerdos Definitivos como expertos independientes), de forma no vinculante, actuando de manera consistente con el PMC aprobado en ese momento o Presupuestos, según corresponda.

5.4 Finanzas y Principios de Financiamiento.

Los Acuerdos Definitivos desarrollarán con más detalle las obligaciones financieras y de financiamiento de las Partes, incluyendo lo siguiente:

(a) Las Partes se comprometerán firmemente a financiar su parte de cada Presupuesto Anual aprobado o considerado aprobado.

(b) En el caso de nuevos proyectos o inversiones no presupuestados y aprobados por el Directorio, las Partes podrán optar por participar o no en el financiamiento de dichos proyectos o inversiones.

(c) Si una Parte opta por no participar en el financiamiento de un nuevo proyecto o inversión aprobado por el Directorio, entonces la otra Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de financiar el 100% de la respectiva solicitud de fondos a cambio de recibir Producción del Mineral correspondiente a la Parte que no aportó y, en consecuencia, se ajustará la prorrata de dicha Parte en la distribución de la Producción del Mineral, de conformidad con una fórmula de dilución y parámetros que serán acordados por las Partes en los Acuerdos Definitivos, incluyendo el que el financiamiento adicional proporcionado por la Parte pertinente tendrá derecho a un retorno agregado igual a SOFR [REDACTED].

(d) Si una Parte incumple su (i) obligación de financiamiento del Presupuesto Anual aprobado, o (ii) compromiso de financiar nuevos proyectos o inversiones aprobados por el Directorio, la Parte cumplidora tendrá el derecho,

pero no la obligación, de financiar el déficit a cambio de recibir Producción del Mineral correspondiente a la Parte incumplidora y, en consecuencia, se ajustará la participación prorrateada de la Parte incumplidora en la distribución de la Producción del Mineral de conformidad con una fórmula de dilución y parámetros que serán acordados por las Partes en los Acuerdos Definitivos, incluyendo el que el financiamiento adicional proporcionado por la Parte cumplidora tendrá derecho a un retorno agregado igual a SOFR [REDACTED], más un recargo de penalización que acordarán las Partes.

(e) Salvo por lo dispuesto en la Sección 5.4(a), o según se acuerde en, o se comprometa bajo, los Acuerdos Definitivos, ni AAS ni Codelco tendrán obligación alguna de proporcionar ningún tipo de financiamiento ni de realizar ningún aporte de capital o préstamo ni de proporcionar apoyo crediticio al Agente Común o a OpCo.

6. Operaciones de extracción.

Las actividades de extracción de Andina y Los Bronces deberán continuar siendo llevadas a cabo separadamente por cada Parte con sus propios activos, equipos y empleados, lo que garantiza la retención de las capacidades operativas sustantivas de la mina por parte de Andina y Los Bronces.

Las actividades de extracción minera se completarán (y se considerarán completadas para todos los efectos bajo los Acuerdos Definitivos) una vez que el mineral extraído de cada mina se entregue en las plantas de procesamiento del Proyecto Conjunto. En consecuencia, cada Parte conservará todos los derechos de propiedad, posesión material y operación de todos los equipos y activos asociados a las actividades de extracción, incluidas palas, camiones y botaderos.

En la medida que sea necesario para el debido cumplimiento del PMC, cada Parte (como contratista) podrá proporcionar servicios de extracción minera a la otra Parte (como mandante), actuando como un mero proveedor de servicios (por ejemplo, servicios mineros, uso de botaderos) de conformidad con un contrato de prestación de servicios recíprocos que será ejecutado por ambas Partes (el "Contrato de Servicios Mineros Recíprocos"). El Contrato de Servicios Mineros Recíprocos puede incluir ciertos servicios de transición o puesta en marcha durante el Período de Preparación, y ciertos servicios para la desactivación durante (o después) del Período de Transición, según lo acuerden las Partes en los Acuerdos Definitivos.

Aunque se lleven a cabo por separado por cada Parte, las actividades de extracción de cada mina se llevarán a cabo sobre una base que cumpla con los términos de la Planificación de Largo Plazo, la Planificación de Corto y Mediano Plazo y los Presupuestos en todos los aspectos materiales. A tal efecto:

(a) Cada Parte y OpCo ejecutarán y cumplirán los Contratos de Servicios de Coordinación de Extracción.

(b) Cada Parte confiará a OpCo, actuando a través del COO, la facultad de (i) actuar en nombre de dicha Parte, proporcionar instrucciones a sus gerentes de mina según sea razonablemente necesario para cumplir con el PMC aprobado y lograr una mayor coordinación operativa y sinergias, y (ii) solicitar por causa justificada, por ejemplo, por acciones u omisiones en contra de las instrucciones

proporcionadas por OpCo, dolo o negligencia grave, imprudencia temeraria con infracción de los deberes, acciones u omisiones reiterativas contra los Principios Rectores, o pérdida de confianza por parte de OpCo (equivalente a *desahucio* bajo la legislación laboral chilena), la remoción de los gerentes de mina de cualquiera de las Partes de sus funciones en el Proyecto Conjunto, siempre y cuando la causa específica de la remoción se aborde en cada solicitud de remoción pertinente, en cuyo caso la Parte que sea el empleador legal del trabajador deberá remover sin demora a dicho empleado de sus funciones en el Proyecto Conjunto y, si el empleador pertinente lo considera necesario, designar al reemplazo respectivo; *en el entendido, sin embargo*, de que la Parte pertinente no estará obligada a despedir a dicho empleado y tendrá libertad para reubicarlo dentro de su organización según lo considere apropiado, y *en el entendido, además*, de que nada de lo aquí dispuesto podrá ser interpretado en el sentido de que OpCo está facultada para despedir a los empleados de las Partes.

(c) Cada Parte será legalmente responsable de sus empleados en las operaciones de extracción, pero los costos incurridos y las pérdidas sufridas por cualquiera de las Partes en relación con las acciones de los empleados mientras éstos realizan las operaciones de extracción minera del Proyecto Conjunto se considerarán parte del Reparto de Costos, a menos que dicho costo o pérdida sea la consecuencia directa de dolo o negligencia grave de la Parte relevante o de sus empleados. Si una Parte sigue y aplica las políticas, normas o procedimientos comunes adoptados por el Agente Común, OpCo o por cada Parte para el Proyecto Conjunto, o las instrucciones expresas de OpCo como coordinador de las operaciones de extracción a dicha Parte o a sus empleados, dichos costos y pérdidas no podrán considerarse como consecuencia directa de dolo o negligencia grave de la Parte o de sus empleados.

7. Procesamiento de minerales.

El procesamiento del mineral del Rajo Abierto Conjunto será realizado por el Agente Común a expensas y riesgo, y en beneficio de, las Partes. El Agente Común será el encargado de realizar, bajo un modelo totalmente integrado, todas las actividades de procesamiento, siempre que el Agente Común esté autorizado a contratar dichos servicios de OpCo.

En virtud del Mandato, durante el Período de Producción, cada Parte proporcionará directa o indirectamente al Agente Común el derecho exclusivo de utilizar todos los activos y equipos asociados con la fase de procesamiento, incluidas todas las plantas, tranques de relaves y el equipo e infraestructura asociados, sujeto a la regulación de los Proyectos Subterráneos y los Proyectos Independientes.

Además, como parte de los medios necesarios para cumplir con el Mandato, Codelco otorgará al Agente Común o a OpCo un poder para dar instrucciones, actuando únicamente en nombre de Codelco, a los gerentes de planta y a cualquier otro personal que administre las instalaciones y equipos de procesamiento de Codelco. Del mismo modo, AAS otorgará al Agente Común u OpCo un poder para dar instrucciones, actuando solo en nombre de AAS, a los gerentes de planta y a cualquier otro personal que administre las instalaciones y equipos de procesamiento de AAS.

OpCo tendrá derecho a exigir la remoción de cualquiera de los empleados de las plantas de procesamiento de sus funciones en el Proyecto Conjunto, *mutatis mutandis*,

según lo establecido en la Sección 6(b)(ii); *en el entendido, sin embargo*, de que cada solicitud de remoción pertinente deberá indicar la causa específica, el empleador correspondiente, si lo considera necesario, nombrará al reemplazo del empleado removido, sin que la Parte pertinente esté obligada a despedir al empleado y siendo libre de reubicarlo dentro de su organización según lo considere apropiado, y *en el entendido, además*, de que nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que OpCo está facultada para despedir directamente a dichos empleados.

Cada Parte será legalmente responsable de sus empleados de las operaciones de procesamiento, pero los costos incurridos y las pérdidas sufridas por cualquiera de las Partes en relación con las acciones de los empleados mientras estos realizan las operaciones de procesamiento del Proyecto Conjunto se considerarán parte del Reparto de Costos, a menos que dicho costo o pérdida sea la consecuencia directa de dolo o negligencia grave de la Parte pertinente o de sus empleados. Si una Parte sigue y aplica las políticas, normas o procedimientos comunes adoptados por el Agente Común, OpCo o por cada Parte para el Proyecto Conjunto, o las instrucciones expresas de OpCo con respecto a las operaciones de procesamiento de la Parte pertinente o sus empleados, dichos costos y pérdidas no podrán considerarse como consecuencia directa de dolo o negligencia grave de la Parte o de sus empleados.

8. Acuerdos Definitivos.

Las Partes estiman que los contratos y documentos necesarios para implementar el Proyecto Conjunto son los siguientes:

- (a) Contrato Marco para el Proyecto Conjunto, a ser suscrito por Codelco y AAS;
- (b) Contrato de Mandato, a ser suscrito por Codelco, AAS y el Agente Común;
- (c) Estatutos y Pacto de Accionistas del Agente Común, para regular la relación entre las Partes y el Agente Común y, a través del Agente Común, con OpCo;
- (d) Estatutos de OpCo;
- (e) Varios contratos de prestación servicios a ser ejecutados entre las Partes o entre cada Parte y el Agente Común y/u OpCo, o entre el Agente Común y OpCo, según sea el caso, incluyendo: (i) el Contrato de Servicios, (ii) los Contratos de Servicios de Coordinación de Extracción, y (iii) el Contrato de Servicios Mineros Recíprocos;
- (f) Poder laboral entre cada una de las Partes y el Agente Común u OpCo;
- (g) Protocolos de competencia; y
- (h) Otros documentos necesarios o que las Partes acuerden, actuando razonablemente y de buena fe, para (i) la implementación o la ejecución del Proyecto Conjunto, (ii) la gestión de la interacción con el Pacto de Accionistas de AAS, incluyendo disposiciones razonables y apropiadas para evitar posibles

conflictos de intereses y/o relativa a protección anti-frustración (*anti-frustration protection*), y (iii) otros fines que las Partes puedan considerar conjuntamente apropiados o convenientes.

Los Acuerdos Definitivos se regirán por ley chilena, serán suscritos en español y contendrán una mecánica de *completion accounts* a la fecha de Inicio del Período de Producción, las declaraciones y garantías, obligaciones y disposiciones de indemnización habituales de acuerdo con la naturaleza, propósito y alcance de cada uno de los Acuerdos Definitivos. Una traducción al inglés de los Acuerdos Definitivos será aprobada por las Partes en la Fecha de Firma. Para evitar dudas, en caso de discrepancia entre los Acuerdos Definitivos y su traducción al inglés, prevalecerán los Acuerdos Definitivos en español.

9. Condiciones Suspensivas para la Firma y el Cierre.

9.1. Condiciones Suspensivas para la Firma de los Acuerdos Definitivos.

La Firma estará sujeta a las siguientes condiciones suspensivas:

(a) Finalización del *due diligence*. Aunque cada Parte haya llevado a cabo una investigación preliminar de *due diligence* (para identificar fallas fatales o contingencias que puedan tener un impacto significativo en el valor o en el principio del esquema de iguales acordado), las Partes continuarán sus respectivos procesos de *due diligence* previo a la firma de los Acuerdos Definitivos.

(b) Negociación de términos y condiciones mutuamente aceptables de los Acuerdos Definitivos.

(c) Autorizaciones corporativas. La aprobación de los Acuerdos Definitivos por parte de los directorios de AAS, Codelco y Anglo American plc (y, en la medida en que sea aplicable, la aprobación de los Acuerdos Definitivos por parte de los directorios y/u otros subcomités apropiados de los directorios, de cualquier filial relevante de Anglo American plc).

(d) Acción para restringir. Ninguna Acción para Restringir la materialización del Proyecto Conjunto y/o la suscripción de los Acuerdos Definitivos deberá encontrarse pendiente o emitida.

(e) Entrega de una opinión legal emitida en la Fecha de Firma por Carey y dirigida a Codelco, en el que se confirme que los Acuerdos Definitivos constituyen o constituirán, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos, obligaciones legales, válidas y vinculantes de Codelco.

(f) Entrega de una opinión legal emitida en la Fecha de Firma por Philippi Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría y dirigida a AAS, confirmando que los Acuerdos Definitivos constituyen o constituirán, de conformidad con los términos y condiciones de los mismos, obligaciones legales, válidas y vinculantes de AAS.

9.2. Condiciones Suspensivas para el Cierre de los Acuerdos Definitivos.

El Cierre estará sujeto a las condiciones suspensivas acordadas por las Partes en

los Acuerdos Definitivos, incluyendo:

- (a) Constitución del Agente Común y OpCo.
- (b) Suscripción de los Contratos de Servicios, los Contratos de Servicios de Coordinación Minera y el Contrato de Servicios Mineros Recíproco.
- (c) Obtención de consentimientos y aprobaciones regulatorias obligatoriamente requeridas o aconsejables para el Cierre (tanto en Chile como en el extranjero).
- (d) Ningún efecto material adverso sobre ninguna de las Partes y/o el Proyecto Conjunto deberá haber ocurrido y mantenerse vigente. La definición de efecto material adverso y los hechos, eventos y circunstancias excluidos de la misma se establecerán en los Acuerdos Definitivos en los términos que son habituales para operaciones de fusiones y adquisiciones y asociaciones (*joint ventures*) comparables al Proyecto Conjunto, *en el entendido* de que el impacto económico adverso requerido para desencadenar el efecto material adverso y los parámetros para su determinación deberán abordarse específicamente en los Acuerdos Definitivos (por ejemplo, solo si el Proyecto Conjunto sufre, o se puede esperar razonablemente que sufra, una pérdida de valor cuyo VPN exceda una cantidad a ser acordada en los Acuerdos Definitivos).
- (e) Ninguna Acción para Restringir el Cierre, el cumplimiento de cualquiera de los Acuerdos Definitivos y/o la materialización del Proyecto Conjunto deberá encontrarse pendiente o emitida.
- (f) Efectividad (*bringdown*) de las declaraciones y garantías de cada una de las Partes al Cierre y cumplimiento de las obligaciones previas al Cierre (i) en todos los aspectos, en el caso de las declaraciones y garantías fundamentales, (ii) en todos los aspectos materiales, en el caso de ciertas declaraciones y garantías específicas que sean materiales (que no sean fundamentales) y del cumplimiento de las obligaciones previas al Cierre, y (iii) en la medida en que no tenga un efecto material adverso para ninguna de las Partes y/o el Proyecto Conjunto, en el caso de todas las demás declaraciones y garantías (que no sean fundamentales ni tampoco aquellas materiales específicas).
- (g) El SII deberá haber emitido un pronunciamiento (*oficio*) confirmando, en todos sus aspectos materiales, el tratamiento tributario e impacto asumido por las Partes con respecto al Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos.

10. Gobierno Corporativo del Agente Común.

10.1 Junta de Accionistas.

Además de las materias que están reservadas a la junta de accionistas de conformidad con las leyes aplicables, los estatutos del Agente Común y el Pacto de Accionistas deberán enumerar los asuntos que estarán reservados para los accionistas del Agente Común (como el cambio del objeto social del Agente Común, la modificación de los estatutos, la aprobación de asuntos u operaciones fuera del curso ordinario de

los negocios, asuntos fiscales y contables que puedan tener un impacto en cualquiera de las Partes o en sus matrices, etc.), y las decisiones de la junta de accionistas se adoptarán de acuerdo con los principios establecidos en la Sección 16.1 (Requisitos Generales de Aprobación). Cuando sea necesario para dar efecto a un acuerdo contenido en los Acuerdos Definitivos, cada Parte, como accionista del Agente Común, votará sus acciones en el Agente Común para hacer efectivos dichos acuerdos. Los accionistas celebrarán una junta de accionistas al menos una vez al año.

10.2 Directorio.

Los asuntos del Agente Común serán llevados a cabo por el Directorio de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Definitivos, incluyendo el Mandato, los Principios Rectores, los estatutos del Agente Común y el Pacto de Accionistas. El Agente Común contará con un equipo de gerentes *senior* (como se describe más adelante) los cuales serán responsables de la gestión cotidiana del Agente Común y su desempeño bajo la dirección e instrucciones del Directorio. Las decisiones del Directorio serán implementadas por los gerentes *senior* en la medida en que no lo prohíba la legislación aplicable.

Los Acuerdos Definitivos establecerán el estándar de cumplimiento de los miembros del Directorio, incluyendo el deber de cuidado (diligencia ordinaria o *culpa leve*), el compromiso de desempeñar sus funciones de conformidad con los Principios Rectores, incluyendo entre ellos procurar la maximización del valor del Distrito Minero en todo momento para el beneficio de ambas Partes, y potencialmente, si así lo acuerdan las Partes, otros principios fiduciarios aplicables a los directores de una *sociedad anónima* en Chile (el "Estándar de Cumplimiento de los Directores").

Cada una de las Partes, como accionista del Agente Común, deberá velar por que los directores designados por ellas cumplan con los Acuerdos Definitivos.

El Directorio estará integrado por seis directores y sus respectivos suplentes. La mitad de los directores serán designados por Codelco, y la otra mitad de los directores serán nombrados por AAS. Cada Parte tendrá derecho a remover y reemplazar, en cualquier momento y sin causa, a cualquiera de los miembros del Directorio designados por dicha Parte. Además, el Directorio invitará a Mitsubishi Corporation y a Mitsui and Co. Ltd. a designar a un representante para que asista en calidad de observador (únicamente con fines informativos y sin derecho a voto) a las sesiones del Directorio; *en el entendido, sin embargo*, de que dicha invitación se extenderá solo mientras la participación accionaria en AAS -directa o indirectamente- de cada una de dichas entidades sea de al menos un 9,5%. El presidente del Directorio será elegido entre los directores y durará un año en el cargo sin reelección inmediata. Las Partes se alternarán cada año en el derecho de nombrar al presidente. El presidente no tendrá voto dirimente.

El Directorio deberá celebrar sesiones mensualmente. Se requerirá de la asistencia, presencial o virtual, de al menos cuatro directores, con la asistencia de al menos dos directores designados por cada Parte, para que se cumpla el quórum en una sesión del Directorio. Se requerirá el voto afirmativo de al menos cuatro directores para aprobar cualquier asunto que requiera una decisión del Directorio y que el Directorio no haya delegado a los altos directivos.

10.3 Comités de Directores.

El Directorio puede establecer uno o más comités compuestos por los miembros del Directorio y el CEO (cada uno de ellos, un "Comité de Directores").

Los Comités de Directores serán únicamente consultivos, y asesorarán y asistirán al Directorio o al CEO, formularán recomendaciones (es decir, no vinculantes) al Directorio o al CEO, y decidirán los asuntos que el Directorio pueda delegar a dichos Comités de Directores de vez en cuando, en todos los casos buscando garantizar que haya entendimiento y alineación entre las Partes; *en el entendido* de que, a menos que el Directorio delegue expresamente autoridad para tomar decisiones a cualquier Comité de Directorio sobre cualquier asunto específico, la toma de decisiones sobre todos los asuntos que requieran la aprobación del Directorio deberá mantenerse en el Directorio.

Estos Comités de Directores estarán integrados por, además del CEO o de una persona designada por éste, un número par de representantes designados por cada una de las Partes para la mitad de sus miembros. El Directorio establecerá las reglas para la conducción de los asuntos de estos Comité de Directorio, siempre que cualquier decisión tomada por un Comité de Directorio deba ser aprobada con el voto afirmativo de al menos un miembro designado por cada Parte.

10.4 CEO y Gerencia Senior.

El gerente de mayor rango (gerente general) del Agente Común y del Proyecto Conjunto será el CEO, quien será seleccionado, nombrado y removido por el Directorio. El CEO deberá ser una persona que sea independiente de, y que no haya tenido relación previa con ninguna de, las Partes (o sus respectivas filiales) durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de nombramiento del CEO. Los Acuerdos Definitivos incorporarán los parámetros clave acordados por las Partes para guiar el proceso de contratación del CEO. Cada Parte tendrá derecho a (i) sugerir al Directorio que seleccione y designe al CEO, pero la decisión sobre tales asuntos recaerá en el Directorio, y (ii) solicitar al Directorio que destituya al CEO en los casos especificados en los Acuerdos Definitivos, y en tales casos el Directorio removerá al CEO a solicitud exclusiva de la Parte pertinente (incluyendo en caso de que el Directorio rechace dos instrumentos de planificación y/o Presupuestos consecutivos presentados por el CEO y sin causa, pero no más de una vez cada dos años). El CEO ejercerá el cargo hasta que ocurra lo primero entre su muerte, jubilación, renuncia o remoción. El CEO y otros gerentes *senior* del Agente Común estarán sujetos al Estándar de Cumplimiento de los Directores, *mutatis mutandis*.

El Directorio puede nombrar y remover al CEO en cualquier momento. El CEO podrá renunciar en cualquier momento notificando por escrito su renuncia al Directorio.

Cualquier puesto vacante de CEO será ocupado por una persona designada por el Directorio.

Cualquier otro gerente *senior* del Agente Común deberá ser propuesto y seleccionado por el CEO, pero deberá ser aprobado y nombrado por el Directorio. El CEO podrá remover a cualquiera de los gerentes *senior* del Agente Común en cualquier momento. Cada Parte y el Directorio tendrán el derecho de proponer al CEO la selección, nombramiento o remoción de cualquiera de los gerentes *senior* del Agente Común, pero la decisión sobre tales asuntos recaerá en el CEO o el Directorio, según corresponda.

El CEO y los gerentes *senior* del Agente Común, con sujeción al alcance de la autoridad delegada caso a caso por el Directorio, estarán facultados por el Directorio para gestionar los asuntos cotidianos del Agente Común y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Acuerdos Definitivos, incluidos el Mandato y el Contrato de Servicios, a través de su propio personal o con el apoyo de *secondees* proporcionados por las Partes.

10.5 Informes; Sistemas y Políticas; Derechos de Contabilidad y Auditoría.

Las Partes acuerdan que el Pacto de Accionistas, los estatutos del Agente Común y OpCo y/o cualquier otro Acuerdo Definitivo aplicable regularán, sujeto a las leyes aplicables, (i) los sistemas, políticas y procedimientos ESG y H&S aplicables que se adoptarán en relación con el Proyecto Conjunto, (ii) los deberes de informar del CEO y el COO al Directorio y al Administrador, incluso en relación con ESG y H&S, (iii) los derechos de información de las Partes, incluso en relación con ESG y H&S, (iv) la estandarización de los sistemas y políticas de las Partes dentro del Distrito Minero, (v) la contabilidad y teneduría de libros del Agente Común y OpCo, y (vi) los derechos de auditoría de las Partes en relación con el Agente Común y OpCo, incluso en relación con los criterios ESG y H&S.

11. Administración de OpCo.

OpCo será gobernada por el Agente Común a través de su Directorio (actuando en tal calidad, el "Administrador"). Cada Parte hará que el Administrador, y los miembros del Directorio del Administrador designados por él, gobiernen OpCo de conformidad con los Acuerdos Definitivos, el Contrato de Servicios, los Principios Rectores y sus estatutos.

El gerente de mayor rango de OpCo será el COO, quien será nombrado por el Administrador previa selección y propuesta del CEO. El COO ejercerá el cargo hasta que ocurra lo primero entre su muerte, jubilación, renuncia o remoción por parte del CEO o el Administrador a su entera discreción y en cualquier momento. El resto de los gerentes *senior* de OpCo, según lo apruebe el Administrador caso a caso, serán seleccionados y nombrados por el COO, previa consulta con el CEO. El COO podrá remover a cualquiera de los gerentes *senior* de OpCo en cualquier momento.

El COO y los gerentes *senior* de OpCo, sujeto al alcance de la autoridad delegada por el Administrador caso a caso, estarán facultados por el Administrador para gestionar las actividades cotidianas de OpCo, incluyendo el cumplimiento de las obligaciones de OpCo bajo el Contrato de Servicios, a través de su propio personal. El COO y los gerentes *senior* de OpCo estarán sujetos al Estándar de Cumplimiento de los Directores, *mutatis mutandis*.

12. Término al finalizar la Meta de Extracción.

La actual y mejor estimación de las Partes es que la Meta de Extracción, compuesto por la Meta Andina y la Meta LB, se alcanzará en un plazo de 21 años a partir de la Fecha de Inicio de Producción y, por lo tanto, el Mandato y el Proyecto Conjunto entrarán en vigor a partir del Cierre y permanecerán vigentes hasta la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según se describe a continuación. Para evitar dudas, todos los Acuerdos Definitivos que no sean el Mandato terminarán

conjuntamente con el término del Mandato.

A tal efecto, se aplicarán los siguientes principios y mecanismos:

(a) Si durante el Período de Producción (pero en ningún caso antes del 10º aniversario desde la Fecha de Inicio de Producción), las Partes anticipan que la Meta de Extracción se cumplirá antes de la Fecha de Término Estimada, entonces las Partes (i) reemplazarán la Fecha de Término Estimada por una Fecha de Término Revisada que las Partes, actuando de conformidad con los Principios Rectores, consideren razonable para alcanzar la Meta de Extracción, (ii) determinarán la fecha de inicio del Período de Transición sobre la base de la Fecha de Término Revisada, y (iii) ajustarán el PMC en consecuencia.

(b) Dentro de los tres meses previos al decimocuarto aniversario de la Fecha de Inicio de Producción, las Partes determinarán si la Meta de Extracción puede alcanzarse en la Fecha de Término Estimada. Para tal efecto, las Partes calcularán el total de toneladas métricas de roca previamente extraída de cada una de las concesiones mineras de Andina y Los Bronces ubicadas dentro del área de Rajo Abierto Conjunto (la "Roca Extraída") más el total de toneladas métricas de roca que se prevé que se extraigan de cada una de dichas concesiones mineras dentro del resto del Período de Producción, es decir, hasta la Fecha de Término Estimada, de conformidad con el PMC aprobado en ese momento (la "Extracción de Roca Proyectada").

(c) Si **(i)** la suma de la Roca Extraída y la Extracción de Roca Proyectada de Andina es igual o mayor que el 98% de la Meta Andina, y **(ii)** la suma de la Roca Extraída y la Extracción de Roca Proyectada de Los Bronces es igual o superior al 98% de la Meta LB, entonces el Proyecto Conjunto y el Mandato terminarán en la Fecha de Término Estimada (salvo exclusivamente si esta se extiende posteriormente como se establece en el N°3 de la letra (d) a continuación), y el Período de Transición se considerará iniciado en el 14º aniversario de la Fecha de Inicio de Producción. Si no se cumple alguna de las condiciones establecidas en los incisos (i) y/o (ii), entonces el Proyecto Conjunto y el Mandato se prorrogarán de conformidad con la letra (d) siguiente.

(d) Si **(i)** la suma de la Roca Extraída y la Extracción de Roca Proyectada de Andina es menor al 98% de la Meta Andina y/o la suma de la Roca Extraída y la Extracción de Roca Proyectada de Los Bronces es menor al 98% de la Meta LB, y **(ii)** las Partes, actuando de conformidad con los Principios Rectores, incluso mediante la evaluación de la aplicación de planes de recuperación que sean coherentes con dichos principios, determinan que el déficit de extracción calculado no podrá recuperarse durante el resto del Período de Producción, entonces el Proyecto Conjunto y el Mandato se prorrogarán más allá de la Fecha de Término Estimada de la siguiente manera:

(1) Si el déficit de extracción ha sido causado por uno o más Eventos No Controlados, la Fecha de Término Estimada se extenderá a una Fecha de Término Revisada que las Partes, actuando de manera consistente con los Principios Rectores, consideren razonable para lograr la Meta de Extracción, *en el entendido, sin embargo*, de que bajo ninguna circunstancia la Fecha de Término Estimada podrá extenderse en total sobre la base de Eventos No Controlados más allá del Límite de Extensión de Eventos No Controlados.

(2) Si el déficit de extracción ha sido causado por uno o más Eventos Controlados, la Fecha de Término Estimada se extenderá a una Fecha de Término Revisada que las Partes, actuando de conformidad con los Principios Rectores, consideren razonable para alcanzar la Meta de Extracción, *en el entendido, sin embargo*, de que bajo ninguna circunstancia la Fecha de Término Estimada podrá extenderse en total sobre la base de Eventos Controlados más allá del Límite de Eventos Controlados, y *en el entendido, además*, de que bajo ninguna circunstancia la Fecha de Término Estimada podrá extenderse sobre la base de Eventos No Controlados, Eventos Controlados y Eventos de Permisos Independientes, más allá de la Fecha de Extensión Máxima Agregada. En consecuencia, si la Fecha de Inicio de Producción corresponde al 1 de julio de 2030, la vida del Proyecto Conjunto y el plazo del Mandato no se extenderán más allá del 30 de junio de 2058, independientemente de si la Meta de Extracción se ha alcanzado o no para esa fecha.

(3) Si la Fecha de Término Estimada se ha extendido como se establece anteriormente, el Período de Transición se pospondrá en consecuencia, y las Partes determinarán nuevamente 7 años antes de la llegada de la Fecha de Término Revisada si la Meta de Extracción es alcanzable dentro de dicha Fecha de Término Revisada, aplicando, *mutatis mutandis*, las reglas anteriores, incluyendo que cualquier extensión de una Fecha de Término Revisada no podrá exceder el menor de los plazos restantes de tiempo entre el Límite de Extensión de Eventos No Controlados o el Límite de Extensión de Eventos Controlados, según corresponda, y la Fecha de Extensión Máxima Agregada.

(4) Sujeto únicamente a la ocurrencia de uno o más Evento(s) de Permisos Independientes, la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según sea el caso, no estarán sujetas a extensión y, por lo tanto, se convertirán en la fecha de término final, independientemente de si acaso la Meta de Extracción se alcanza, si: **(i)** el Período de Transición correspondiente a dicha fecha ya ha comenzado y **(ii)** cualquier Parte ya ha presentado a la autoridad ambiental la EIA para su Caso Minero Independiente o cualquiera de sus instalaciones clave, y dicha EIA ha sido declarada admisible por la autoridad ambiental. En este escenario, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos terminarán en la Fecha de Término Estimada en curso en ese momento o en la Fecha de Término Revisada, según corresponda.

(e) Si existe una disputa entre las Partes en relación con el ajuste de la Fecha de Término Estimada o cualquier Fecha de Término Revisada posterior, según corresponda (por ejemplo, si el plazo debe reducirse/extenderse o no, por cuánto tiempo, sobre qué base (Eventos Controlados, Eventos No Controlados y/o Eventos de Permisos Independientes), disponibilidad o agotamiento de cualquier límite de extensión o la Fecha de Extensión Máxima Agregada, etc.), la disputa será escalada a los más altos ejecutivos de las Partes y, si aún no se resuelve, cualquiera de las Partes tendrá derecho a someter dicha disputa a una resolución final mediante arbitraje, y mientras tanto, el Proyecto Conjunto

continuará operando de conformidad con el PMC vigente inmediatamente antes de dicha disputa.

13. Término Anticipado.

Las Partes acuerdan, como principio clave, que el término del Proyecto Conjunto y de los Acuerdos Definitivos, antes de la Fecha de Término Estimada o Fecha de Término Revisada, según sea el caso (el "Término Anticipado"), podrá ser invocado por las Partes solamente después de que todos los otros remedios disponibles bajo los Acuerdos Definitivos hayan sido utilizados, y que los eventos que den origen a los derechos de Término Anticipado deberán ser exhaustivamente enumerados y descritos en los Acuerdos Definitivos.

Las Partes reconocen y acuerdan que los efectos del ejercicio de los derechos de Término Anticipado pueden ser sustancialmente distintos dependiendo del estado del Proyecto Conjunto a la fecha del ejercicio de dichos derechos de Término Anticipado y, por lo tanto, los eventos de Término Anticipado especificados en los Acuerdos Definitivos y el efecto de dicho Término Anticipado (incluyendo posibles responsabilidades de las Partes) deben ser distintos para cada uno de los siguientes períodos: (i) el Período Pre Cierre, (ii) el Período de Preparación, y (iii) el Período de Producción. Adicionalmente, los Acuerdos Definitivos deberán definir una ruta clara para el Término Anticipado, incluyendo todas las acciones relevantes que puedan ser necesarias para limitar la pérdida de valor en la mayor medida posible, así como para asegurar la continuidad operacional del Proyecto Conjunto durante el Período de Transición (en caso de que los derechos de Término Anticipado sean ejercidos durante el Período de Producción) y para asegurar la posibilidad de las Partes de reanudar sus operaciones mineras de manera independiente.

Las Partes acuerdan que los Acuerdos Definitivos contendrán responsabilidades, garantías e indemnidades en relación con el Término Anticipado y que sobrevivirán la fecha de término del Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos con el objetivo de resarcir a la Parte que no haya dado causa al Término Anticipado, con ciertas limitaciones para circunstancias específicas (por ejemplo, daños excluidos, límites de responsabilidad, franquicias (*indemnity baskets*)), y períodos de sobrevivencia (*survival periods*) a ser determinados en los Acuerdos Definitivos.

La lista definitiva de eventos de Término Anticipado, y sus correspondientes contenidos y efectos, serán negociados y acordados por las Partes en los Acuerdos Definitivos, *en el entendido, sin embargo*, de que las Partes deberán acordar que las regulaciones del Término Anticipado en cada etapa del Proyecto Conjunto deberán contener al menos los siguientes principios:

13.1 Término Anticipado durante el Período Pre-Cierre.

Durante el Período de Pre-Cierre, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos solo podrán ser terminados por:

- (a) mutuo acuerdo por escrito de las Partes; o
- (b) Codelco o AAS, si alguna de las condiciones suspensivas para el Cierre especificadas en la Sección 9.2 (Condiciones Suspensivas para el Cierre de los Acuerdos Definitivos), no se cumplen antes de la fecha límite (*longstop*)

date) acordada por las Partes, o se torna imposible de ser cumplida (excepto que la facultad de ejercer el derecho de Término Anticipado no estará disponible para aquella Parte cuyo incumplimiento de sus compromisos u obligaciones bajo los Acuerdos Definitivos hayan sido la causa de, o hayan resultado en, que la condición suspensiva pertinente haya fallado, o se haya tornado imposible de cumplir).

Ninguna Parte tendrá responsabilidad alguna si el término del Proyecto Conjunto y de los Acuerdos Definitivos se produce durante el Período de Pre-Cierre, con la salvedad que la Parte que ejerza sus derechos de término podrá reclamar a la otra Parte por las pérdidas sufridas si el evento que da origen al derecho de término es el resultado de un incumplimiento de los Acuerdos Definitivos.

13.2 Término Anticipado durante el Período de Preparación.

Durante el Período de Preparación, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos podrán ser terminados solamente por:

(a) acuerdo mutuo por escrito de las Partes; o

(b) Codelco o AAS, en un número limitado de casos a ser exhaustivamente especificados en los Acuerdos Definitivos, y siempre y cuando que dichos casos, individualmente o en su conjunto, produzcan, o se pueda razonablemente esperar que produzcan, un efecto material adverso al Proyecto Conjunto, incluyendo:

(i) si un permiso o autorización (incluyendo permisos ambientales, tales como resoluciones de calificación ambiental y permisos sectoriales) que sea requerido para la Fecha de Inicio de Producción no sea obtenido a la fecha límite (*longstop date*) establecida por las Partes, o se torne en imposible de obtener,

(ii) si un efecto material adverso ocurre y se mantiene vigente,

(iii) si una Acción para Restringir la ejecución del Proyecto Conjunto o el cumplimiento de los Acuerdos Definitivos es emitida en la forma de una orden final y no susceptible de ninguna acción legal, o que se encuentra pendiente (*en el entendido*, de que si la Acción para Restringir se encuentra pendiente al momento de la Fecha de Inicio de Producción, entonces el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos no serán terminados pero el inicio del Período de Producción será suspendido hasta que la acción sea desechada por una orden que sea final y no susceptible de ningún recurso legal, y *en el entendido, adicionalmente*, de que si la Acción para Restringir se encuentra pendiente al momento de la expiración de la fecha límite (*longstop date*) del Período de Preparación o es resuelta por medio de una orden que permanentemente restringe o prohíbe la ejecución del Proyecto Conjunto o el cumplimiento de los Acuerdos Definitivos, y dicha orden es final y no susceptible de ningún recurso legal, cualquier Parte tendrá derecho a terminar el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos),

(iv) la revelación de Pasivos Preexistentes No Declarados materiales, o de Pasivos Preexistentes Desconocidos materiales,

(v) si hubiere una desviación material en el alcance, monto estimado y/o impacto estimado de un Pasivo Preexistente Declarado, o

(vi) un incumplimiento material no subsanado de los Acuerdos Definitivos.

Ninguna Parte tendrá responsabilidad alguna si el término del Proyecto Conjunto y de los Acuerdos Definitivos se produce durante el Período de Preparación, con la salvedad que la Parte que ejerza sus derechos de término podrá reclamar a la otra Parte por las pérdidas sufridas si el evento que da origen al derecho de término es el resultado de un incumplimiento de los Acuerdos Definitivos.

13.3 Término Anticipado durante el Período de Producción

Durante el Período de Producción, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos sólo podrán terminarse:

(a) por acuerdo mutuo por escrito de las Partes;

(b) por Codelco o AAS, en cualquier momento después del 5º aniversario de la Fecha de Inicio de Producción (pero en ningún caso durante el Período de Transición) y a su sola conveniencia;

(c) por Codelco o AAS debido a incumplimientos reiterados o sustanciales de la otra Parte de los Acuerdos Definitivos; *siempre y cuando* tales incumplimientos, individualmente o en conjunto **(i)** causen un efecto material adverso y frustren el propósito del Proyecto Conjunto y/o de los Acuerdos Definitivos, y **(ii)** sean incapaces de ser subsanados o adecuadamente compensados, *en el entendido, sin embargo*, de que hasta que un árbitro (designado conforme a las normas de los Acuerdos Definitivos para resolver una disputa relacionada con los incumplimientos reiterados o materiales) dicte un laudo que sea definitivo y no sea susceptible de ningún recurso legal declarando el término del Proyecto Conjunto, el Proyecto Conjunto y los Acuerdos Definitivos continuarán ejecutándose de conformidad con el PMC aprobado en ese momento y los Principios Rectores; o

(d) por Codelco o AAS, si se dicta una Acción para Restringir la ejecución del Proyecto Conjunto o el cumplimiento de los Acuerdos Definitivos mediante una orden que restrinja o prohíba permanentemente la ejecución del Proyecto Conjunto o el cumplimiento de los Acuerdos Definitivos, y dicha orden es definitiva y no susceptible de ningún recurso legal.

Las Partes negociarán y decidirán a lo largo del Período Pre-Firma si los Acuerdos Definitivos incluyen causales de término distintos de los referidos en los puntos (a), (b), (c) y (d) anteriores (por ejemplo, una fuerza mayor prolongada, la pérdida de un permiso material) y sus efectos, *en el entendido*, de que las Partes deberán emplear conjuntamente sus mejores esfuerzos razonables para resolver o mitigar el evento de término pertinente dentro de un plazo razonable, y *en el entendido, además*, de que el derecho a terminar sólo se encontrará disponible para las Partes si el evento de término pertinente se vuelve incapaz de ser resuelto y produce un efecto material adverso al Proyecto Conjunto.

Las Partes acuerdan que, tras el ejercicio de los derechos de término de una Parte durante el Período de Producción (o la fecha en la que el laudo arbitral confirme el término de los Acuerdos Definitivos en virtud de la Sección 13.3(c)), las Partes deberán asegurar la continuidad operativa del Proyecto Conjunto durante el Período de Transición aplicable, lo que incluye: (i) ajustar el PMC para procurar la continuidad operativa de las operaciones independientes de cada Parte luego del término, y (ii) en su caso, asegurar la capacidad de cada Parte para continuar con una operación minera independiente que sea sostenible luego del término, incluyendo, en la medida en que sea razonablemente factible, asegurar temporalmente la disponibilidad de mineral suficiente para alimentar las plantas.

En caso de término del Proyecto Conjunto y de los Acuerdos Definitivos durante el Período de Producción:

(1) De conformidad con la Sección 13.3(a), ninguna Parte tendrá responsabilidad alguna.

(2) De conformidad con la Sección 13.3(b), la Parte que ejerza su derecho a terminar deberá indemnizar a la otra Parte. La indemnización será: (i) una cantidad única impuesta para compensar a la Parte no ejerciente por el 50% de la pérdida de valor derivada del Término Anticipado, y calculada de conformidad con un mecanismo que se determinará en los Acuerdos Definitivos (por ejemplo, sobre la base de la diferencia entre el 50% del VPN del Proyecto Conjunto y el VPN del Caso Minero Independiente de la Parte no ejerciente, desde la fecha de ejercicio del derecho de Término Anticipado hasta la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según sea el caso); (ii) calculada por las Partes o, en caso de que no exista acuerdo entre ellas, escalada a los más altos ejecutivos de las Partes y, si aún no hay acuerdo, determinada por un experto independiente sobre una base no vinculante, de modo que las Partes tendrán derecho a llevar el asunto a arbitraje para su determinación final, *en el entendido*, de que cualquier cantidad no disputada será pagadera a su vencimiento; (iii) el único remedio para esta causa de Término Anticipado; y (iv) pagadera en 2 cuotas: (x) un porcentaje predefinido de la indemnización será pagadero en el momento en que se ejerza el derecho de término; e (y) el resto de la indemnización será pagadero en la fecha de término efectiva (ajustado para reflejar cualquier variación en la pérdida de valor derivada del Término Anticipado entre la fecha de su ejercicio y la fecha de término real).

(3) De conformidad con la Sección 13.3(c), el árbitro determinará los daños y perjuicios o, en su caso, la penalización a pagar por la Parte incumplidora en beneficio de la Parte no incumplidora.

(4) De conformidad con la Sección 13.3(d), los Acuerdos Definitivos determinarán los efectos del término causado por una Acción para Restringir, que en todo caso asegurará que no se produzca un impacto desproporcionado en ninguna de las Partes derivado de dicha Acción para Restringir.

14. Responsabilidades.

Los pasivos y responsabilidades asociadas a eventos, hechos, acciones u omisiones relacionados con activos y/o infraestructura utilizados por el Proyecto Conjunto o que de otro modo tengan un impacto en el Proyecto Conjunto, identificados

antes de la Fecha de Firma ("Pasivos Preexistentes"), serán identificados y reconocidos por las Partes en los Acuerdos Definitivos (por ejemplo, costos de cierre y rehabilitación, procedimientos sancionatorios materiales pendientes, disputas materiales con comunidades vecinas) y permanecerán bajo la responsabilidad exclusiva de la Parte correspondiente, excepto únicamente en la medida que exista cualquier incremento de costos al mismo causados por el funcionamiento del Proyecto Conjunto ("Pasivos Preexistentes Declarados"). La naturaleza y el alcance de los Pasivos Preexistentes Declarados de cada Parte serán informados, revisados y discutidos entre las Partes durante el *due diligence* y durante el periodo de negociación de los Acuerdos Definitivos.

Las responsabilidades de cada Parte por los Pasivos Preexistentes Declarados se limitarán según lo acordado por las Partes en los Acuerdos Definitivos (por ejemplo, daños excluidos, límites de responsabilidad, etc.), y subsistirán como Pasivos Preexistentes durante un periodo que se definirá en los Acuerdos Definitivos (el "Período de Supervivencia"). Una vez transcurrido el Período de Supervivencia, todos los Pasivos Preexistentes Declarados que no se hayan materializado (salvo por los costos de cierre y rehabilitación de cada Parte en la Fecha de Inicio de Producción) se tratarán como Pasivos del Proyecto Conjunto.

Los Pasivos Preexistentes no declarados por la Parte pertinente antes de la Fecha de Firma, pero conocidos (o que deberían haber sido conocidos tras una investigación razonable) al momento de la Fecha de Firma, se considerarán para todos los efectos como pasivos no revelados (los "Pasivos Preexistentes No Declarados"). Los Pasivos Preexistentes No Declarados seguirán siendo responsabilidad de la Parte correspondiente y no estarán sujetos a ninguna limitación de responsabilidad en caso de dolo o negligencia grave, y estarán sujetos a la responsabilidad limitada que se acuerde en todos los demás casos.

Los Pasivos Preexistentes que, luego de haber ejercido el debido cuidado, sean desconocidos para las Partes a la Fecha de Firma (los "Pasivos Preexistentes Desconocidos") se tratarán, *mutatis mutandis*, como si fueran Pasivos Preexistentes Declarados, *en el entendido*, de que el Período de Supervivencia con respecto a dichos pasivos sólo comenzará a contar a partir de la fecha en que estos sean conocidos y declarados por la Parte pertinente, y *en el entendido, además*, de que dichas obligaciones se considerarán Pasivos Preexistentes No Declarados si, en cualquier momento posterior a la Fecha de Firma y mientras el Proyecto Conjunto siga en vigor, se hacen conocidas para la Parte pertinente y esta no las declara a la otra Parte.

Los pasivos relativos a los activos y/o infraestructuras, utilizados para o, en su caso, de propiedad del Proyecto Conjunto o que de otro modo tengan un impacto en el Proyecto Conjunto, generados o que surjan durante el Periodo de Preparación se considerarán Pasivos Preexistentes y se tratarán como Pasivos Preexistentes Declarados o Pasivos Preexistentes No Declarados, según sea el caso.

Durante el Período de Preparación, cada una de las Partes facilitará a la otra cualquier información sustancial relativa a cualquiera de sus Pasivos Preexistentes, incluida cualquier reevaluación del alcance, importe estimado y/o impacto estimado de los mismos sobre la base de información que no estuviera disponible en la Fecha de Firma, e inmediatamente antes de la Fecha de Inicio de Producción, cada una de las Partes confirmará o actualizará el estado de sus Pasivos Preexistentes en la Fecha de Inicio de Producción.

Si durante el Periodo de Producción, y para evitar cualquier duda incluido también

el Periodo de Transición, surgen nuevos pasivos derivados exclusivamente de eventos, hechos o acciones ocurridos durante el Periodo de Producción (los "Pasivos del Proyecto Conjunto"), estos correrán a cargo del Agente Común o de OpCo, según proceda y, por lo tanto, serán compartidos indirectamente por las Partes y contabilizados en una base de 50-50, excepto únicamente si dichos pasivos han sido causados debido al incumplimiento de cualquiera de los Acuerdos Definitivos por la Parte correspondiente, en cuyo caso, la responsabilidad se considerará asignada a dicha Parte. Las Partes establecerán en los Acuerdos Definitivos un mecanismo para asegurar la responsabilidad compartida y la exposición con respecto a los Pasivos del Proyecto Conjunto durante y después de la terminación del Proyecto Conjunto.

Cualquier discrepancia en relación con los pasivos (por ejemplo, si este es preexistente o no, si este era conocido o debería haber sido conocido por la Parte pertinente mediante el ejercicio del debido cuidado, quién debe ser responsable y/o su importe) será objeto de arbitraje, *en el entendido, sin embargo*, de que las Partes podrán acordar en los Acuerdos Definitivos la apertura de un periodo de consultas para discutir una solución amistosa o solicitar la asistencia de un experto independiente, con carácter no vinculante.

15. Transacciones con Partes Relacionadas.

Todos los contratos, transacciones y acuerdos que no sean un Acuerdo Definitivo (incluyendo cualquier modificación, renuncia, renovación o extensión de los mismos) entre cualquiera de las Partes o cualquiera de sus filiales (la "Parte Interesada"), por una parte, y el Agente Común u OpCo, por otra parte, deberán realizarse en términos comercialmente razonables que sean al menos tan favorables para el Agente Común u OpCo como los que se obtendrían en una operación en condiciones de mercado con una persona que no sea relacionada, y deberán ser aprobados por el Directorio de conformidad con las leyes aplicables (por ejemplo, art. 44 de la ley 18.046) exclusivamente con los votos de los miembros del Directorio designados por la Parte no interesada, por lo que los miembros del Directorio designados por la Parte Interesada se abstendrán de votar en dichas decisiones. Para evitar dudas, los principios anteriores se extenderán, *mutatis mutandis*, a cualquier disputa o litigio entre la Parte Interesada y el Agente Común u OpCo (por ejemplo, por incumplimiento de contrato). Los estatutos del Agente Común y de OpCo permitirán expresamente al Directorio adoptar acuerdos con el voto unánime de los miembros del Directorio designados por la Parte no interesada a pesar de no constituir la mayoría de los miembros del Directorio

Si una de las Partes desea poner alguno de sus derechos de propiedad intelectual, o los de sus relacionadas, a disposición del Proyecto Conjunto, entonces las Partes negociarán de buena fe y harán todo lo razonablemente posible para acordar las condiciones en las que dichos derechos de propiedad intelectual podrán ponerse a disposición del Proyecto Conjunto en virtud de un acuerdo de licencia no exclusiva que sea adecuado. Las licencias concedidas por la Parte respectiva deberán concederse en condiciones de mercado (*arms' length*) o libres de pago (*royalty-free*), dependiendo de si el caso base o proyecto pertinente considera o no, respectivamente, un pago (*royalty rate*) exigible por el uso de los derechos de propiedad intelectual pertinentes contemplados en el caso base o proyecto pertinente, según corresponda. La participación en el Proyecto Conjunto como Parte o como accionista del Agente Común no transfiere ni confiere ninguna titularidad de tecnología, derechos de propiedad intelectual o derecho a utilizar cualquier tecnología patentada (incluidas las mejoras y derivados de dicha tecnología) que sea propiedad o pertenezca a otra Parte o a cualquiera de sus

afiliadas. Salvo en los casos en que los derechos de propiedad intelectual hayan sido expresamente transferidos al Agente Común o a OpCo por una de las Partes o sus afiliadas, cada una de las Partes y sus afiliadas conservarán la titularidad de cualquier derecho de propiedad intelectual que les pertenezca respectivamente.

16. Requisitos de Aprobación, Proyectos Esenciales y Deadlocks.

16.1 Requisitos Generales de Aprobación.

Con excepción de los asuntos que estén dentro del ámbito de autoridad del CEO o que el Directorio delegue en el CEO, las decisiones de la junta de accionistas o del Directorio requerirán del voto afirmativo o el consentimiento de ambas Partes (o de los representantes de ambas Partes) de la siguiente manera: (i) las materias sujetas a votación en la junta de accionistas del Agente Común deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en circulación (esto es, más del 50% de las acciones) y (ii) las materias sujetas a votación en el Directorio deberán ser aprobadas por al menos 4 directores en una reunión en que se constituya el quórum. Los mismos principios se aplicarán, *mutatis mutandis*, a OpCo. El pacto de accionistas del Agente Común establecerá la lista de materias que se reservarán exclusivamente al Directorio y las que se reservarán exclusivamente a la junta de accionistas.

16.2 Aprobación de una Materia Conjunta Esencial.

Las Partes acuerdan que determinados proyectos se considerarán Materias Conjuntas Esenciales (por ejemplo, cualquier ampliación material de la capacidad de los tranques de relaves y botaderos, el sistema de suministro de agua correspondiente y la revisión importante de cualquiera de las instalaciones clave del Proyecto Conjunto), y en consecuencia se desarrollarán y aprobarán, y cualquier *deadlock* relacionado con dichos proyectos se resolverá, de conformidad con los principios establecidos en el presente MdE. Si una Materia Conjunta Esencial es también un Proyecto Independiente Necesario, la Parte correspondiente tendrá derecho a desarrollar dicho proyecto sujeto a la Sección 17.2, independientemente de si el Directorio y el experto independiente hayan determinado que dicho proyecto no es una Materia Conjunta Esencial.

Si el CEO o cualquiera de las Partes (según sea el caso) somete una Materia Conjunta Esencial a la aprobación del Directorio, con excepción de la aprobación de cualquier materia de planificación o presupuestación las cuales estarán sujetas únicamente a la Sección 5 (*Planificación, Procesos Presupuestarios y Financiamiento*), y el Directorio no aprueba dicho asunto, se considerará que se ha producido un *deadlock*, y dicho *deadlock* deberá resolverse recurriendo a los más altos ejecutivos de las Partes y, si aún no se ha resuelto, mediante una resolución definitiva y vinculante de un experto independiente, en cuyo caso, el Directorio deberá aprobar el asunto en disputa conforme a lo indicado por dicho experto independiente.

Un *deadlock* con respecto a una Materia Conjunta Esencial puede tratar sobre la calificación de un proyecto como Materia Conjunta Esencial, la aprobación por el Directorio de cualquier fase de desarrollo completada (esto es, prefactibilidad, factibilidad, listo para construir y/o modelo financiero), la aprobación del presupuesto de construcción, o la aprobación de la proporción de los gastos de capital del proyecto que deben asignarse a las Partes, dependiendo de si el proyecto es sólo para el Proyecto Conjunto o si el proyecto también beneficiará al Caso Minero Independiente de una de las Partes.

Si las Partes están de acuerdo o, de lo contrario, el experto independiente ha determinado que un proyecto no es una Materia Conjunta Esencial, prevalecerá el *statu quo* y, por lo tanto, el proyecto no será ejecutado, a menos que dicho proyecto sea (i) posteriormente presentado y aprobado de conformidad con la Sección 16.1 (*Requisitos Generales de Aprobación*) o (ii) también un Proyecto Independiente Necesario de una Parte.

Si el proyecto ha sido calificado como Materia Conjunta Esencial por las Partes o por el experto independiente, según sea el caso, ningún otro *deadlock* en relación con dicho proyecto (técnico, financiero, de completitud, etc.) podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes o el experto independiente mediante el rechazo del proyecto o de cualquier otro modo que impida su, final y efectivo, desarrollo, construcción y explotación.

Un proyecto calificado como Materia Conjunta Esencial será desarrollado por el Agente Común, a través del equipo encargado de los proyectos estratégicos y bajo la dirección del CEO. Cualquier disputa o conflicto a lo largo de la ejecución de cualquier etapa de desarrollo de una Materia Conjunta Esencial deberá ser resuelta de acuerdo con los Principios Rectores, incluyendo cualquier criterio o solución predefinida aplicable, y en ausencia de tales criterios o soluciones predefinidas, la disputa o conflicto será resuelta por el CEO actuando de acuerdo con los Principios Rectores y, en consecuencia, el CEO se comprometerá a entregar al Directorio, con su visto bueno, los correspondientes estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad, estudios relativos al estado de listo para construir (*ready-to-build*) y modelo financiero del proyecto al término de cada una de dichas etapas de desarrollo, para su aprobación por el Directorio.

Si una Materia Conjunta Esencial es también un Proyecto Independiente Necesario, la Parte correspondiente tendrá derecho a elegir si el proyecto es desarrollado por dicha Parte o por el Agente Común, *en el entendido, sin embargo*, de que:

(a) si dicha Parte opta por desarrollar el proyecto, será responsable frente a la otra Parte de cualquier impacto negativo material que dicho desarrollo cause al Proyecto Conjunto, incluyendo cualquier sobrecosto material respecto al costo presupuestado, y

(b) los Acuerdos Definitivos regularán las circunstancias en las que un proyecto será desarrollado por el Agente Común o por OpCo.

En cualquier caso, la Parte que desarrolle el respectivo proyecto, el Agente Común y OpCo se coordinarán en todo momento pertinente para supervisar el progreso del proyecto, gestionar oportuna y eficientemente las interacciones entre el Proyecto Conjunto y el respectivo proyecto, y prevenir, evitar o mitigar en la mayor medida posible cualquier posible impacto adverso al Proyecto Conjunto. En caso de que una de las Partes desarrolle un proyecto, tal y como se establece anteriormente, dicha Parte será responsable de presentar al Directorio los correspondientes estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad, estudios relativos a la ingeniería de construcción (*ready-to-build assessment*) y modelo financiero del proyecto una vez finalizada cada una de las fases de desarrollo, para su aprobación por el Directorio.

Tras la aprobación final de una Materia Conjunta Esencial por parte del Directorio, éste entregará a las Partes la solicitud de financiamiento para la ingeniería, adquisición y construcción del proyecto pertinente, por un importe igual a los gastos de capital

estimados aprobados de dicho proyecto, y las Partes aportarán en partes iguales, o en la proporción adecuada si el proyecto también beneficia al Caso Minero Independiente de una Parte, el financiamiento en dinero necesario para construir el proyecto, *en el entendido* de que si una de las Partes decide no participar en el financiamiento de una Materia Conjunta Esencial, entonces la otra Parte tendrá el derecho, pero no la obligación, de financiar el 100% de la solicitud de financiamiento pertinente, y la prorrata correspondiente a la Parte no financiadora en la distribución de la Producción del Mineral se diluirá según lo establecido en la Sección 5.4 (Financiamiento y Principios de Financiamiento), y *en el entendido, además*, de que si el Proyecto no se financia en su totalidad, prevalecerá el *statu quo*, y el proyecto no se ejecutará.

16.3 Aprobación de una Materia Conjunta No Esencial.

Los proyectos que no sean una Materia Conjunta Esencial, ni un Proyecto Independiente como tampoco un Proyecto Subterráneo, serán aprobados por el Directorio y no generarán un *deadlock* en caso de que el Directorio no los apruebe y, por lo tanto, en dicho caso, prevalecerá el *statu quo*, y el proyecto no será ejecutado.

Los proyectos que se encuentren dentro de la autoridad del CEO bajo cualquiera de los Acuerdos Definitivos o que le hayan sido delegados por el Directorio, no requerirán de la aprobación del Directorio si dichos proyectos se encuentran incluidos en los Presupuestos que se encuentren aprobados o no requieren aportes de capital de las Partes. El CEO, entre otros asuntos, tendrá derecho a aprobar proyectos por un capital que no exceda los USD [REDACTED] por proyecto, *en el entendido* de que (i) la ejecución de dicho proyecto y sus parámetros técnicos y financieros se ajusten a los Principios Rectores, y (ii) es consistente con los Presupuestos que se encuentren aprobados o no requiere contribuciones de capital de las Partes.

17. *Proyectos Independientes y Subterráneos.*

17.1 Actividades de las Partes fuera del Proyecto Conjunto.

A menos de que se manifieste expresamente lo contrario en este MdE y en los Acuerdos Definitivos, cada una de las Partes tendrá el derecho libre e irrestricto de realizar de manera independiente sus propios negocios, y asumir y recibir los riesgos y beneficios de cualquier negocio que esté fuera del Rajo Abierto Conjunto, en la medida que dicho negocio no interfiera con el Proyecto Conjunto o la Meta de Extracción, sin consultar con la otra Parte.

17.2 Proyectos Independientes.

17.2.1 *Condiciones Mínimas.*

Una Parte (la "Parte Proponente") puede llevar a cabo un Proyecto Independiente que pueda esperarse razonablemente tenga un impacto en el Proyecto Conjunto si dicho proyecto cumple con las siguientes condiciones mínimas (las "Condiciones Mínimas S-AP"):

- (a) un nivel mínimo de desarrollo requerido para que la otra Parte lleve a cabo una evaluación informada de los impactos de dicho proyecto (por ejemplo, ingeniería de factibilidad), a ser acordado en los Acuerdos Definitivos;

(b) el estándar especificado en la definición del Proyecto Independiente correspondiente; y

(c) que no tenga un efecto económico negativo material desproporcionado en la Parte no proponente.

17.2.2 *Propuesta.*

Para llevar a cabo un proyecto independiente descrito en la Sección 17.2.1, la Parte Proponente presentará una propuesta por escrito al CEO, actuando en todo momento de buena fe, que incluya:

(a) una descripción razonable y justa del Proyecto Independiente, adjuntando todos los materiales disponibles que evidencien el cumplimiento de las Condiciones Mínimas S-AP;

(b) el VPN o cualquier efecto neto económico negativo que pueda esperarse que la implementación del Proyecto Independiente pueda tener en el Proyecto Conjunto (describiendo los efectos positivos y negativos que juntos puedan resultar en el valor del efecto económico negativo neto), adjuntando todos los materiales que apoyen dicha valorización; y

(c) el compromiso de la Parte Proponente de compensar el 50% del efecto económico negativo neto a la otra Parte, en caso de ser aplicable.

El CEO revisará y podrá comentar la propuesta de la Parte Proponente, actuando razonablemente, si considera que dicha propuesta no (i) logra cumplir con las Condiciones Mínimas S-AP, o (ii) identifica y determina el valor de mejoras específicas, interferencias y/o impactos del Proyecto Independiente en el Proyecto Conjunto. La Parte Proponente deberá considerar razonablemente los comentarios del CEO para preparar una propuesta revisada, siempre y cuando dichos comentarios no sean vinculantes para la Parte Proponente y por lo tanto la propuesta revisada recibida por el CEO deberán ser finales y enviados a la parte no proponente para su aprobación.

17.2.3 *Aprobación, Compensación y Desarrollo.*

La Parte no proponente podrá rechazar el proyecto presentado por la Parte Proponente si (a) el Proyecto Independiente en cuestión no cumple con las Condiciones Mínimas S-AP, o (b) la Parte no proponente no está de acuerdo con la valorización del efecto económico neto sobre el Proyecto Conjunto del Proyecto Independiente propuesto por la Parte Proponente. Dicha disputa se resolverá mediante escalamiento a los más altos ejecutivos de las Partes y, si aún no se resuelve, mediante una resolución final y vinculante realizada por un experto independiente, que determinará si el proyecto cumple las condiciones establecidas en (a) y/o (b), según sea el caso, *en el entendido* de que en el caso de una controversia relativa a (b), el experto deberá seleccionar la propuesta de valorización presentada por la Parte no proponente o la presentada por la Parte Proponente, sin tener autoridad para desarrollar una valorización alternativa.

Si un Proyecto Independiente cumple con las Condiciones Mínimas S-AP, la Parte Proponente tendrá derecho a desarrollar de forma independiente el Proyecto Independiente, sin perjuicio de cualquier disputa de valorización en curso.

Si el efecto económico neto del Proyecto Independiente sobre el Proyecto

Conjunto es negativo, entonces la Parte Proponente pagará a la otra Parte el 50% de dicho impacto negativo. Las condiciones de pago (incluido la oportunidad de pago y si dicho pago es definitivo o está sujeto a ajustes en función del impacto real) se regularán con mayor detalle en los Acuerdos Definitivos, *en el entendido* de que, salvo que las Partes acuerden otra cosa, el pago correspondiente se efectuará en efectivo.

La Parte Proponente elegirá si el Proyecto Independiente es desarrollado por esta o por el Agente Común, *en el entendido, sin embargo*, de que si dicha Parte opta por desarrollar el proyecto, esta será responsable frente a la otra Parte de cualquier impacto material negativo que dicho desarrollo cause al Proyecto Conjunto. En cualquier caso, la Parte Proponente, el Agente Común y OpCo se coordinarán en todo momento para supervisar el progreso del proyecto, gestionar oportuna y eficazmente las interacciones entre el Proyecto Conjunto y el proyecto correspondiente, y prevenir, evitar o mitigar en la mayor medida posible cualquier posible impacto negativo sobre el Proyecto Conjunto.

17.3 Proyectos Subterráneos.

17.3.1 *Desarrollo de Proyectos Subterráneos.*

Las Partes acuerdan que cada Parte (la "Parte Desarrolladora") tendrá derecho a desarrollar (o continuar desarrollando) su Proyecto Subterráneo independientemente del impacto de dicho proyecto sobre la capacidad de procesamiento originalmente comprometida por cada Parte para el Proyecto Conjunto. La Parte Desarrolladora tendrá derecho, a su entera discreción, a (i) separar el Proyecto Subterráneo del Proyecto Conjunto o (ii) aportar dicho proyecto al Proyecto Conjunto.

17.3.2 *Exclusión del Proyecto Conjunto.*

Si la Parte Desarrolladora opta por excluir el Proyecto Subterráneo del Proyecto Conjunto, entonces se aplicarán las siguientes reglas de pago dependiendo de si la fecha estimada de producción inicial del Proyecto Subterráneo (la "Fecha Estimada de Inicio de Producción del Proyecto Subterráneo") se produce en o antes de la Fecha de Término Estimada o después de la Fecha de Término Estimada. Para efectos de esta Sección 17.3, la fecha de inicio de producción del Proyecto Subterráneo será el primer día en el cual el mineral extraído del Proyecto Subterráneo sea procesado en las plantas de procesamiento utilizadas por el Proyecto Conjunto.

(a) Si la Fecha Estimada de Inicio de Producción del Proyecto Subterráneo se produce antes de la Fecha de Término Estimada, la Parte Desarrolladora pagará a la otra Parte una cantidad única igual al 50% de (i) el VPN del Proyecto Conjunto desde la Fecha Estimada de Inicio de Producción del Proyecto Subterráneo hasta la Fecha de Término Estimada (independientemente de si ya se ha acordado una Fecha de Término Revisada en el momento de optar por la exclusión del Proyecto Subterráneo), calculado sobre la base del PMC que se encuentre aprobado en ese momento, *menos* (ii) el VPN del Proyecto Conjunto dentro de dicho periodo, calculado sobre la base de la capacidad de procesamiento reducida del Proyecto Conjunto debido a la exclusión del Proyecto Subterráneo. Alternativamente, la Parte Desarrolladora podrá acordar ampliar el plazo del Proyecto Conjunto más allá de la Fecha de Término Estimada o de la Fecha de Término Revisada, según corresponda, por el tiempo adicional que sea necesario para alcanzar la Meta de Extracción mientras se opera el Proyecto Conjunto con la capacidad de procesamiento reducida (el "Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo"), en cuyo caso (x) el monto pagadero por la Parte

Desarrolladora a la otra Parte se determinará considerando el último día del Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo en lugar de la Fecha de Término Estimada, e (y) la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según corresponda, y la Fecha de Extensión Máxima Agregada, deberán extenderse por un plazo equivalente al Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo. Las condiciones de pago se abordarán con mayor detalle en los Acuerdos Definitivos (incluyendo la oportunidad de pago y si dicho pago es definitivo o está sujeto a ajustes posteriores sobre la base del impacto real), siempre que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, el pago aplicable se realice en dinero; o

(b) Si la Fecha de Inicio de Operación Comercial Estimada del Proyecto Subterráneo se produce después de la Fecha de Término Estimada y mientras el Proyecto Conjunto y el Mandato estén vigentes, entonces la Parte Desarrolladora tendrá derecho a excluir el Proyecto Subterráneo libre de cualquier compensación o cargo, y el Proyecto Conjunto y el Mandato no estarán sujetos a una nueva extensión sobre la base de la menor capacidad de procesamiento del Proyecto Conjunto causada por dicha exclusión.

17.3.3 Aporte al Proyecto Conjunto.

Si la Parte Desarrolladora elige aportar el Proyecto Subterráneo al Proyecto Conjunto, la otra Parte puede elegir aceptar o rechazar dicho aporte, a su sola elección.

(a) Aceptación del Proyecto Subterráneo aportado: Si la Parte no desarrolladora elige aceptar el aporte del Proyecto Subterráneo, entonces dicha Parte o la Parte Desarrolladora, según corresponda, deberá pagar un monto único a la otra Parte de acuerdo con lo siguiente:

(1) Si el Proyecto Subterráneo incrementa el valor del Proyecto Conjunto, la Parte no desarrolladora deberá pagar a la Parte Desarrolladora una cantidad igual al 50% de (i) el VPN del Proyecto Conjunto más el Proyecto Subterráneo desde la fecha estimada de decisión final de inversión del Proyecto Subterráneo (la "Fecha Estimada de DFI del Proyecto Subterráneo") hasta la fecha de término estimada del Proyecto Subterráneo, menos (ii) el VPN del Proyecto Conjunto, aislado del Proyecto Subterráneo, en el período comprendido entre la Fecha Estimada de DFI del Proyecto Subterráneo y la Fecha de Término Estimada (independientemente de si ya se ha acordado una Fecha de Término Revisada al momento de elegir el aporte del Proyecto Subterráneo), calculado sobre la base del PMC que se encuentre aprobado en ese momento. Alternativamente, la Parte no desarrolladora podrá optar por aportar al Proyecto Conjunto el 100% de la cantidad anteriormente referida.

(2) Si, por el contrario, el Proyecto Subterráneo reduce el valor del Proyecto Conjunto, la Parte Desarrolladora pagará a la Parte no desarrolladora una cantidad igual al 50% de (i) el VPN del Proyecto Conjunto, sin tener en cuenta el Proyecto Subterráneo, dentro del período comprendido entre la Fecha de DFI del Proyecto Subterráneo y la Fecha de Término Estimada (independientemente de que ya se haya aprobado una Fecha de Término Revisada al momento de elegir el aporte del Proyecto Subterráneo), calculado en base al PMC que se encuentre aprobado en ese momento, menos (ii) el VPN del Proyecto Conjunto más

el Proyecto Subterráneo desde la Fecha de DFI del Proyecto Subterráneo hasta la fecha de término estimada de dicho proyecto. Alternativamente, la Parte Desarrolladora podrá elegir aportar al Proyecto Conjunto el 100% del monto antes mencionado.

(3) En cualquier escenario de aporte, la Parte no desarrolladora asumirá y aportará el 50% de los fondos necesarios para financiar los gastos de capital estimados del Proyecto Subterráneo o, de lo contrario, su prorrata en la distribución de la Producción del Mineral del Rajo Abierto Conjunto y del área subterránea correspondiente se diluirá de conformidad con la fórmula y los parámetros acordados en los Acuerdos Definitivos.

(4) Las condiciones de pago (incluyendo la oportunidad de pago y si dicho pago es definitivo o está sujeto a ajustes posteriores sobre la base del impacto real) se regularán con mayor detalle en los Acuerdos Definitivos, *en el entendido* de que, salvo acuerdo en contrario de las Partes, el pago aplicable se realice en dinero.

(5) Si el aporte del Proyecto Subterráneo es aceptado por la Parte no desarrolladora, la Parte Desarrolladora decidirá si dicho proyecto se desarrolla como parte del Mandato, en cuyo caso el Mandato se modificará en consecuencia (alcance, plazo, etc.), o alternativamente, si dicho Proyecto Subterráneo se desarrolla fuera del Mandato, en cuyo caso las Partes deberán acordar un nuevo mandato para la operación y explotación del Proyecto Subterráneo, sobre la base de los mismos principios que rigen el Mandato (distribución 50/50 de la Producción del Mineral, roles del Agente Común y OpCo, etc.), *mutatis mutandis*.

(b) Rechazo del aporte del Proyecto Subterráneo: Si la Parte no desarrolladora rechaza el aporte del Proyecto Subterráneo, la Parte Desarrolladora será libre de desarrollar dicho proyecto por separado, *en el entendido* de que la vigencia del Proyecto Conjunto se considerará extendida más allá de la Fecha de Término Estimada o de la Fecha de Término Revisada, según corresponda, por el Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo, la Fecha de Extensión Máxima Agregada será extendida por un plazo equivalente al Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo, y la Parte Desarrolladora no deberá pagar compensación alguna a la Parte no desarrolladora; *en el entendido* de que la Parte Desarrolladora deberá presentar de nuevo el proyecto a la otra Parte para que esta acepte o rechace el aporte de dicho Proyecto Subterráneo si:

(1) la Parte Desarrolladora modifica materialmente el Proyecto Subterráneo tal y como fue presentado originalmente a la Parte no desarrolladora. Un cambio en el Proyecto Subterráneo se considerará material si, en cualquier momento antes de la decisión final de inversión de la Parte Desarrolladora con respecto al Proyecto Subterráneo, la producción total estimada del Proyecto Subterráneo es revisada y aumenta en más de un 20% o sus gastos de capital o gastos de explotación previstos se revisan y reducen en más de un 20%, en cada caso con respecto a la producción de mineral o los gastos de capital o gastos de explotación presentados previamente a la Parte no desarrolladora, o

(2) la Parte Desarrolladora no realiza la decisión final de inversión del Proyecto Subterráneo dentro de tres años contados desde la fecha en la que la Parte Desarrolladora presentó originalmente dicho Proyecto Subterráneo a la Parte no desarrolladora.

17.3.4 *Revisión del Proyecto Subterráneo.*

(a) La Parte Desarrolladora presentará oportunamente al CEO una propuesta por escrito que incluya

(i) una descripción justa del Proyecto Subterráneo, adjuntando todos los materiales que respalden que dicho proyecto alcanzó un nivel mínimo de desarrollo (por ejemplo, ingeniería de factibilidad para minería, infraestructura y periféricos para conectarse a las plantas existentes) a ser acordado en los Acuerdos Definitivos (el "Desarrollo Mínimo UG");

(ii) la capacidad de procesamiento asignada por la Parte Desarrolladora al Proyecto Subterráneo, que en consecuencia dejará de estar disponible para el Proyecto Conjunto;

(iii) su decisión de excluir o aportar el Proyecto Subterráneo;

(iv) la evaluación de si el Proyecto Subterráneo aumenta o reduce el valor del Proyecto Conjunto;

(v) el cálculo del monto pagadero por la Parte Desarrolladora o la otra Parte en función de si el Proyecto Subterráneo se excluye del Proyecto Conjunto (con o sin la ampliación del Mandato, según corresponda) o se aporta al Proyecto Conjunto; y

(vi) el compromiso de la Parte Desarrolladora de compensar a la otra Parte si el Proyecto Subterráneo es excluido por la Parte Desarrolladora (según se establece en la Sección 17.3.2(a)) o si la contribución de dicho proyecto reduce el valor del Proyecto Conjunto (según se establece en la Sección 17.3.3(a)(2)).

(b) El CEO revisará y podrá comentar la propuesta presentada por la Parte Desarrolladora, actuando razonablemente, si el/ella considera que la propuesta no incluye alguno de los elementos enumerados en (a) anterior, el Proyecto Subterráneo no ha alcanzado el Desarrollo Mínimo UG o la valorización realizada por la Parte Desarrolladora es incompleta o inexacta. La Parte Desarrolladora considerará razonablemente los comentarios del CEO para preparar una propuesta revisada, *en el entendido* de que dichos comentarios no serán vinculantes para la Parte Desarrolladora, y la propuesta revisada recibida posteriormente por el CEO se considerará definitiva y se presentará a la Parte no desarrolladora para su aprobación. Los comentarios del CEO, si los hubiere, no incluidos por la Parte Desarrolladora en la propuesta revisada serán informados a la Parte no desarrolladora para su consideración.

(c) Cualquier *deadlock* entre las Partes con respecto a un Proyecto Subterráneo, incluyendo si dicho proyecto ha alcanzado el Desarrollo Mínimo UG, la suficiencia del Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo propuesto, las

valorizaciones proporcionadas por la Parte Desarrolladora, etc., se resolverá mediante escalamiento a los más altos ejecutivos de las Partes y, si aún no se ha resuelto, mediante arbitraje, *en el entendido* de que las Partes o el tribunal arbitral no podrán resolver ningún *deadlock* mediante el rechazo de la ejecución del Proyecto Subterráneo o impidiendo su desarrollo, construcción o explotación (excepto en la medida en que dicho proyecto no (i) cumpla con los principios establecidos anteriormente y/o (ii) implemente la resolución del árbitro en relación con el *deadlock*).

17.3.5 *Revisión del PMC.*

Independientemente de que el Proyecto Subterráneo se excluya o se aporte al Proyecto Conjunto, el PMC deberá ser revisado y modificado por las Partes, actuando de forma consistente con los Principios Rectores, para reflejar el impacto que el Proyecto Subterráneo cause sobre el Proyecto Conjunto, *en el entendido* de que el plazo del Proyecto Conjunto y del Mandato no se extenderán en función de la menor capacidad de procesamiento del Proyecto Conjunto como consecuencia directa del Proyecto Subterráneo, salvo exclusivamente que dicho plazo se prorrogue en virtud de **(i)** un Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo, según lo dispuesto en la Sección 17.3.2(a), o **(ii)** el rechazo del Proyecto Subterráneo por la Parte no desarrolladora, según lo dispuesto en la Sección 17.3.3(b).

Los principios establecidos en esta Sección 17.3 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a cualquier proyecto de recursos que una Parte pretenda desarrollar durante el plazo del Proyecto Conjunto fuera del Rajo Abierto Conjunto pero dentro del área de las concesiones mineras de Los Bronces o Andina.

18. Restricciones a la transferencia de acciones.

Salvo lo dispuesto específicamente en los Acuerdos Definitivos, ningún accionista podrá transferir sus acciones en el Agente Común sin el consentimiento previo por escrito del otro accionista.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en el presente documento o en los Acuerdos Definitivos se entenderá como una prohibición, limitación o restricción para llevar a cabo un cambio de control de Anglo American plc, y en caso de que se produzca dicho cambio de control, todas las disposiciones y acuerdos contenidos en el MdE y en los Acuerdos Definitivos permanecerán vigentes e inalterados.

19. Cuestiones tributarias y laborales.

19.1 Impuestos.

De acuerdo con el análisis de las Partes, y su mejor entendimiento de la normativa legal y administrativa aplicable, la estructura del Proyecto Conjunto mantiene la neutralidad fiscal, es decir, que cada una de las Partes está sujeta a una carga tributaria equivalente a la que mantendrían si no entraran en el Proyecto Conjunto. De esta forma, la estructura del Proyecto Conjunto y sus etapas reflejan el esfuerzo de las Partes por preservar el interés fiscal en cada una de las etapas de la operación, de forma que no se produzcan efectos fiscales indebidos, ya que la operación se justifica y obedece a las razones comerciales y técnicas aquí expuestas, sin buscar la obtención de ventaja fiscal alguna.

Las Partes se han esforzado por mantener su condición de contribuyentes principales respecto de los impuestos aplicables a la operación, como si continuaran explotando individualmente sus respectivas operaciones mineras. De esta manera, la estructura del Proyecto Conjunto busca mantener una tributación equivalente en materia de impuesto a la renta (incluyendo el impuesto a las entidades estatales), impuesto al valor agregado y royalty minero, siendo dicha tributación una consecuencia o efecto jurídico de las operaciones y contratos que potencialmente celebrarán las Partes.

19.2 Empleados del Agente Común y de OpCo.

Basándose en el asesoramiento del CEO, y teniendo en cuenta la naturaleza del negocio y las funciones encomendadas al Agente Común, el Directorio determinará el número de empleados del Agente Común. Basándose en el asesoramiento del COO, el Administrador determinará el número de empleados de OpCo necesarios para llevar a cabo sus operaciones.

Con sujeción a las políticas que, en su caso, adopten las Partes o el Directorio y a la legislación aplicable, el CEO podrá, en relación con los empleados del Agente Común, y el COO podrá, en relación con los empleados de OpCo: (i) contratar, reubicar, despedir o hacer que se contrate, reubique o despida a empleados; (ii) establecer las condiciones de los contratos de trabajo, los salarios y las prestaciones; (iii) dar instrucciones con respecto a sus deberes y obligaciones; y (iv) supervisarlos en la ejecución de sus trabajos.

20. Permisos y Sostenibilidad.

Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos razonables para obtener todos los permisos necesarios para ejecutar el Proyecto Conjunto, actuando de forma consistente con la estrategia de obtención de permisos desarrollada conjuntamente por las Partes, directamente y/o a través del Agente Común, según corresponda. Los Acuerdos Definitivos regularán la estrategia inicial de obtención de los permisos medioambientales y permisos sectoriales clave requeridos para el Proyecto Conjunto.

Cualquier EIA presentado a la autoridad ambiental por cualquiera de las Partes para su Caso Minero Independiente deberá incluir y considerar, de acuerdo con la normativa aplicable, el impacto sinérgico del Caso Minero Independiente de la otra Parte.

En cuanto a los temas de sustentabilidad, el Proyecto Conjunto salvaguardará todos los compromisos sociales y ambientales existentes asumidos por Andina y por Los Bronces. Junto con el Plan Minero Conjunto, las Partes promoverán aún más la protección de los ecosistemas altoandinos y su biodiversidad, dado el actual escenario de cambio climático y su impacto en los glaciares. La explotación minera se limitará al área de operación de las Partes. Debido a la escasez de agua en la zona central de Chile, las Partes gestionarán responsablemente el uso del agua, reduciendo progresivamente el uso de agua fresca continental. Las Partes continuarán impulsando el bienestar de las comunidades y el compromiso territorial, mediante un proceso de diálogo amplio, inclusivo, informado y transparente.

21. Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que (a) la existencia del Proyecto Conjunto y de este MdE,

sus anexos y sus contenidos, (b) cualquier otra información relacionada a la otra Parte o sus negocios, y (c) la divulgación de cualquiera de los puntos anteriores a cualquier tercero, deberá ser mantenida confidencial y podrá ser utilizada únicamente de acuerdo a los términos del Acuerdo de Confidencialidad y deberá ser considerado Material de Evaluación (según está definido en el Acuerdo de Confidencialidad).

Las Partes reconocen y acuerdan que la firma del presente MdE y su contenido pueden constituir o incluir Información Privilegiada de Anglo American plc o Codelco. Las Partes instruirán a sus representantes y asesores respecto de las restricciones y prohibiciones legales relativas a la Información Privilegiada de Anglo American plc o Codelco, incluyendo la prohibición de revelar dicha Información Privilegiada, utilizar dicha Información Privilegiada (ya sea en beneficio propio o de terceros), o transar (o incentivar a transar) valores sobre los cuales posean Información Privilegiada. Codelco se compromete a no comprar, vender o de cualquier otra forma negociar valores emitidos por Anglo American plc (o por cualquier afiliada relevante cuyos valores se negocien públicamente), y causará que sus representantes no lo hagan, mientras estén en posesión de Información Privilegiada y hasta que se les permita hacerlo en pleno cumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y de la legislación aplicable en la materia. AAS se compromete a no comprar, vender o de cualquier otra forma negociar valores emitidos por Codelco (o por cualquier afiliada relevante cuyos valores se negocien públicamente), y hará que sus representantes no lo hagan, mientras estén en posesión de Información Privilegiada y hasta que se les permita hacerlo en pleno cumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad y de las leyes aplicables en la materia.

Además, salvo que lo exija la ley, cualquier divulgación al público de información relativa a las materias tratadas en el presente instrumento se hará únicamente en la forma y manera aprobadas por las Partes de conformidad con los términos del Acuerdo de Confidencialidad. En caso de que cualquiera de las Partes o sus afiliadas se vean legalmente obligadas a revelar información o a emitir un comunicado de prensa o anuncio en relación con el presente MdE o parte de su contenido, dicha revelación, comunicado de prensa o anuncio deberá realizarse de conformidad con los términos del Acuerdo de Confidencialidad.

22. Anuncios Públicos y Comunicaciones.

22.1. Anuncios Públicos.

Cualquier anuncio público relacionado a la existencia y contenido de este MdE o del Proyecto Conjunto, ya sea voluntario u obligatorio, escrito, digital, televisado, o por cualquier otro medio, que una o ambas Partes deseen realizar o estén obligados a hacer público por la legislación aplicable, incluyendo la normativa de revelación de información de los mercados bursátiles, deben ser llevados a cabo según los términos del Acuerdo de Confidencialidad.

22.2. Comunicaciones.

Todas las notificaciones, solicitudes, y otras comunicaciones entre las Partes requeridas o permitidas bajo este MdE y, a excepción de que un medio distinto sea indicado, debe ser efectuada en inglés y por escrito, ya sea a mano, por correo electrónico o por servicio privado de mensajería.

Cualquier notificación, solicitud o comunicación debe ser dirigida a la siguiente información de contacto:

En el caso de CODELCO:

Corporación Nacional del Cobre de Chile

Huérfanos N°1270, Santiago, Chile

Atención a: Alejandro Sanhueza, Vicepresidente de Finanzas

Correo electrónico: [REDACTED]

Con copia a: Macarena Vargas, Vicepresidenta Legal

Correo electrónico: [REDACTED]

Con copia a: Carey y Cía. Ltda.

Atención a: Rafael Vergara, Cristián Eyzaguirre

Correo electrónico: [REDACTED], [REDACTED]

En el caso de AAS:

Anglo American Sur S.A.

Torre Titanium, Isidora Goyenechea 2800, piso 46,

Las Condes, Santiago, Chile

Atención a: Eleanor Blyth, Finance VP

Correo electrónico: [REDACTED]

Con copia a: Paola Cifuentes, Legal Manager

Correo electrónico: [REDACTED]

Con copia a: Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría

Atención a: Carlos Alberto Reyes, Jerónimo Carcelén

Correo electrónico: [REDACTED], [REDACTED]

Se entenderá que la fecha de cualquier notificación entregada por mano será la fecha de recepción por el destinatario, tal y como lo indique el sello o la firma estampados en la misma por la oficina de partes de la Parte destinataria. La fecha de cualquier notificación enviada por mensajería privada será la del día siguiente a la entrega efectiva, certificada por la empresa de mensajería. La fecha de cualquier notificación enviada por correo electrónico será el día siguiente a la fecha de envío al destinatario. Toda comunicación enviada por cualquiera de los medios indicados en este párrafo se entenderá válidamente realizada.

Será responsabilidad de cada Parte comunicar puntualmente a la otra cualquier cambio de domicilio, representantes o datos de contacto, en la forma indicada en esta Sección.

23. Cumplimiento de leyes.

23.1 Anticorrupción y Antilavado de dinero (ALD).

Cada una de las Partes declara, garantiza y se compromete ante la otra a que, en relación con el objeto del presente MdE, esta, sus afiliadas, y tanto sus

representantes como los de sus afiliadas, y cualquier otra persona que actúe en su nombre

(a) han cumplido y cumplirán todas las leyes, normas y reglamentos aplicables, incluidas, sin limitación, las leyes en materia de sanciones, anticorrupción, blanqueo de capitales e impositiva; y

(b) no han autorizado, ofrecido, prometido, pagado o dado de otro modo, y no autorizarán, ofrecerán, prometerán, pagarán o darán de otro modo, ya sea directa o indirectamente, ninguna ventaja financiera o de otro tipo a o para el uso o beneficio de ningún funcionario público o de un particular (i) con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de la respectiva función por parte de esa persona, o (ii) que pueda constituir una infracción de cualquier ley aplicable.

23.2 Codelco como empresa del Estado.

Codelco es una empresa del Estado y como titular del 50% de las acciones del Agente Común, puede estar sujeta a ciertas leyes chilenas que disponen la supervisión o fiscalización (con distinto grado, alcance y limitaciones) de sus actividades e inversiones en el Agente Común y en el Proyecto Conjunto, por parte del Congreso Nacional, la Contraloría General de la República y COCHILCO, todo lo anterior, según corresponda, dentro del ámbito de atribuciones legales de cada uno de ellos. Los Acuerdos Definitivos podrán incluir mayores detalles sobre el entendimiento de las Partes respecto del alcance y aplicabilidad de dichas leyes y el apoyo o colaboración requerida por AAS, el Agente Común y OpCo para el oportuno y adecuado cumplimiento por parte de Codelco de dichas leyes, *en el entendido* de que si Codelco no obtiene por cualquier razón una aprobación regulatoria o gubernamental requerida para materializar una decisión de inversión respecto del Proyecto Conjunto que haya sido aprobada por el Directorio o incluida en cualquier Presupuesto aprobado, y AAS opta por aportar la totalidad de la solicitud de financiamiento correspondiente, la prorrata de Codelco en la distribución de la Producción del Mineral se diluirá de acuerdo con los principios establecidos en la Sección 5.4(c).

24. Ley aplicable y Arbitraje.

El presente MdE se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Chile.

Cualquier disputa, dificultad o controversia que surja de, en conexión con, o relacionada con este MdE, incluyendo sin limitación, a la aplicación, interpretación, duración, validez o cumplimiento de este MdE, o por cualquier otra razón, será sometida y resuelta definitivamente por arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (*International Chamber of Commerce*) en vigor en el momento del inicio del arbitraje. El arbitraje será conocido por un árbitro, que será nombrado de conformidad con dicho reglamento. El árbitro decidirá todas las cuestiones relativas a la jurisdicción y arbitrabilidad, incluyendo, sin limitación, las cuestiones relativas al alcance, validez o existencia del acuerdo de arbitraje de las Partes. La sede del arbitraje y todo procedimiento de arbitraje realizado en virtud del presente MdE tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. El idioma del arbitraje será el inglés. La decisión o laudo del árbitro constará por escrito y será definitiva y vinculante para las Partes. Cualquier solicitud de medidas

cautelares o de emergencia se realizará únicamente en el contexto del proceso arbitral. Las solicitudes de medidas cautelares o de emergencia presentadas antes del nombramiento del árbitro único se realizarán de conformidad con las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia establecidas en la Regla 29 del Reglamento. Las solicitudes de medidas provisionales o de emergencia hechas después de la designación del árbitro único serán hechas directa y exclusivamente al árbitro. El laudo del árbitro puede presentarse para sentencia en un tribunal de jurisdicción competente. Este acuerdo de arbitraje es autosuficiente e independiente del MdE, y como tal, la nulidad o término del MdE no causará per se la nulidad o término del acuerdo de arbitraje.

En la medida permitida por la ley aplicable, si cualquiera de las Partes ha adquirido, o puede adquirir en el futuro, cualquier inmunidad (soberana o de otro tipo) de la Cámara de Comercio Internacional, así como de la jurisdicción de cualquier tribunal, corte o cualquier proceso legal (ya sea notificación (*service*) o notificación (*notice*), embargo antes de la sentencia, embargo en ayuda de la ejecución de la sentencia, ejecución de la sentencia o de otro modo) con respecto a sí misma o cualquiera de sus bienes, dicha Parte renuncia irrevocablemente y se compromete a no alegar ni reclamar dicha inmunidad con respecto a sus obligaciones. en virtud de este MdE.

25. Efecto Legal y Terminación.

Las Partes entienden y acuerdan que este MdE (i) constituye solo una declaración de intenciones mutuas con respecto a llevar a cabo todos los esfuerzos y acciones razonables conducentes a, y negociar de buena fe todos los acuerdos relacionados con, la materialización del Proyecto Conjunto estrictamente sobre la base de los términos y condiciones aquí establecidos y que las Partes consideran esenciales para tales esfuerzos de negociación, (ii) no constituye una obligación vinculante de ejecutar el Proyecto Conjunto o de celebrar los Acuerdos Definitivos, y (iii) no contiene todas las materias sobre las cuales debe alcanzarse un acuerdo para que el Proyecto Conjunto sea materializado. Una obligación vinculante con respecto al Proyecto Conjunto solo resultará de la firma de los Acuerdos Definitivos, sujeto a los términos y condiciones expresados en los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan que los acuerdos establecidos en la Sección 21 (Confidencialidad), Sección 22 (Anuncios Públicos y Comunicaciones), Sección 24 (Ley Aplicable y Arbitraje), Sección 25 (Efecto Legal y Terminación) y Sección 26 (Misceláneos) son obligaciones vinculantes para las Partes.

Este MdE terminará (a) tras la firma de los Acuerdos Definitivos, o (b) mediante notificación por escrito entregada por una de las Partes a la otra Parte en cualquier momento; *en el entendido* de que las secciones identificadas en el párrafo anterior deberán sobrevivir a dicha terminación de acuerdo con los términos del presente párrafo y el anterior, y *en el entendido, además*, de que la terminación de este MdE no liberará a ninguna Parte de ninguna responsabilidad por cualquier incumplimiento que ocurriera antes de, o en relación con, dicha terminación.

26. Misceláneos.

26.1. Modificaciones.

Ninguna enmienda, cambio o modificación a este MdE será válida a menos que

conste por escrito y se encuentre firmada por un representante debidamente autorizado de cada Parte.

26.2. Divisibilidad.

Si cualquier disposición o parte de una disposición de este MdE es declarada nula o inaplicable por un tribunal o autoridad de jurisdicción competente, esa disposición o parte de una disposición se considerará eliminada de este MdE y las disposiciones restantes continuarán vigentes y serán oponibles a las Partes.

26.3. Cesión.

Ninguna de las Partes podrá ceder, novar o transferir de cualquier modo, todo o parte del presente MdE ni sus derechos, beneficios u obligaciones bajo el mismo sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

26.4. Límites de Responsabilidad.

En ningún caso Codelco o AAS serán responsables de ningún tipo de daños incidentales, consecuenciales, indirectos, especiales, ejemplares, contingentes o punitivos, o por cualquier pérdida de ganancias (*loss of profits*), perjuicio o daño reputacional (*goodwill damage*), pérdida de negocio (*loss of business*) o gastos desperdiciados (*wasted expenditure*), en cada caso, bajo o en relación con este MdE, ya sea que dicha responsabilidad sea contractual, extracontractual, o surja por negligencia o de cualquier otro modo.

26.5. Honorarios y Gastos.

Cada Parte será responsable de y asumirá sus propios honorarios y gastos relacionados con este MdE y los Acuerdos Definitivos, incluidos, sin limitación, los honorarios y gastos de cualquier asesor, contador, abogado u otro representante contratado por ella o ellos, incluidos cualquier honorario de asesoría financiera.

26.6 Ausencia de Asociación.

Para mayor certeza, ni este MdE ni los Acuerdos Definitivos (según corresponda) deberán: (a) constituir a una Parte como socio de, o miembro de un consorcio con, cualquier otra Parte; (b) salvo según lo expresamente dispuesto en el presente o en los Acuerdos Definitivos, constituir a cualquier Parte como agente o representante legal de cualquier otra Parte; o (c) crear cualquier relación fiduciaria entre las Partes. Salvo según lo expresamente dispuesto en el presente instrumento o en los Acuerdos Definitivos, cada Parte tendrá el derecho de participar independientemente en, y recibir todos los beneficios de, las actividades comerciales fuera del Proyecto Conjunto, sin consulta y ya sean o no competitivas con las operaciones de la otra Parte, el Agente Común u OpCo.

Ambas Partes indican su aceptación de los términos aquí contenidos firmando dos copias impresas de este MdE, reteniendo cada Parte una, o firmando una copia electrónica de este MdE a través del mismo proveedor de firma electrónica.

26.7 Traducción al español.

Una traducción al español del presente MdE ha sido aprobada por las Partes en esta fecha. Para evitar dudas, en caso de cualquier discrepancia entre este MdE y su

traducción al español, prevalecerá la versión del MdE en inglés.

26.8 Firma Manuscrita o Electrónica.

El presente MdE podrá suscribirse y otorgarse en dos o más ejemplares, cada uno de las cuales se considerará original. Cada ejemplar podrá ser firmado mediante firma manuscrita o firma electrónica (simple o avanzada). En el caso de copias electrónicas del MdE, deberá añadirse una representación gráfica (escaneado) de las firmas manuscritas. En el caso de copias en papel, debe añadirse una impresión en papel de las firmas electrónicas. En caso de firmar a través de una plataforma de firma electrónica (como Docusign u otras), todas las firmas deben realizarse a través de la misma plataforma.

EN FE DE LO CUAL, el presente Memorándum de Entendimiento ha sido suscrito a partir de la fecha indicada en la primera página.

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE

ANGLO AMERICAN SUR S.A.

Apéndice 1 – Definiciones

[Nota de la Traducción: Para efectos de facilitar su uso, los términos definidos en este Apéndice se presentan según el orden alfabético de su traducción al español y no en el orden alfabético de su versión original en inglés].

En este Apéndice y en el MdE, a menos que el contexto requiera lo contrario, los siguientes términos tendrán los significados asignados a continuación (el singular incluye el plural y viceversa) y, a menos que se especifique lo contrario, las referencias de las secciones en este Apéndice son referidas a Secciones del MdE:

"Presupuesto a 5 años" tiene el significado asignado en la Sección 5.2.

"AAS" tiene el significado asignado en los considerandos.

"Acción para Restringir" significa cualquier procedimiento u orden de cualquier autoridad gubernamental o estatal (incluyendo cualquier autoridad judicial o pública) y/o de alguna otra tercera parte capaz de restringir, cesar o prohibir ciertos actos o actividades relacionadas al Proyecto Conjunto, tal y como está identificado en este MdE, *en el entendido* de que, si en algún momento hay una Acción para Restringir pendiente o emitida, las Partes deberán trabajar coordinada y cooperativamente hacia la defensa conjunta de la legalidad del Proyecto Conjunto y de los Acuerdos Definitivos.

"Acuerdo de Confidencialidad" significa el acuerdo de confidencialidad celebrado entre Anglo American plc y Codelco el 9 de junio de 2020, según este pueda ser modificado y/o extendido de tiempo en tiempo.

"Acuerdo de Coordinación" tiene el significado asignado en el considerando D.

"Acuerdos Definitivos" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"Acuerdos Existentes" tiene el significado asignado en el considerando D.

"Administrador" tiene el significado asignado en la Sección 11.

"Agente Común" tiene el significado asignado en la Sección 3.

"Andina" tiene el significada en el considerado A

"Caso Minero Independiente" significa las operaciones independientes en la mina de cada Parte después del término del Proyecto Conjunto.

"CEO" significa el *chief executive officer* del Proyecto Conjunto y del Agente Común.

"Cierre" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.1(b).

"Codelco" tiene el significado asignado en los considerandos.

"Condiciones Mínimas S-AP" tiene el significado asignado en la Sección 17.2.1.

"Contrato de Servicios" tiene el significado asignado en la Sección 4.

"Contrato de Servicios de Coordinación de Extracción" tiene el significado asignado en la Sección 4.

"Contrato de Servicios Mineros Recíprocos" tiene el significado asignado en la Sección 6.

"Comité de Directores" tiene el significado asignado en la Sección 10.3.

"COO" significa el *chief operating officer* del Proyecto Conjunto y el ejecutivo de mayor rango de OpCo.

"Desarrollo Mínimo UG" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.4(a)(i).

"Directorio" significa el directorio del Agente Común.

"Distrito Minero" tiene el significado asignado en el considerando A.

"EIA" significa estudio de impacto ambiental.

"Encargo Fiduciario" tiene el significado asignado en la Sección 3.

"Equipo de Planificación de Corto y Mediano Plazo" tiene el significado asignado en la Sección 5.1.

"Equipo de Planificación de Largo Plazo" tiene el significado asignado en la Sección 5.1.

"ESG" significa compromiso social, ambiental y buen gobierno.

"Estándar de Cumplimiento de los Directores" tiene el significado asignado en la Sección 10.2.

"Eventos Controlados" significa eventos bajo el control de OpCo o de las Partes, tales como no cumplimiento de los KPIs acordados por razones distintas a culpa grave, huelgas legales de trabajadores, ineficiencias operativas, etc.

"Evento de Permisos Independientes" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.4.

"Eventos No Controlados" significa uno o más eventos fuera del control de OpCo o de las Partes, tales como un evento de fuerza mayor, acciones u omisiones ilegales llevadas a cabo por terceras personas no relacionadas, un cambio de ley, huelgas ilegales de trabajadores, etc.

"Extracción de Roca Proyectada" tiene el significado asignado en la Sección 12(b).

"Fecha de Cierre" significa la fecha del Cierre.

"Fecha de Inicio de Operación Comercial de Proyecto Subterráneo" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.2.

"Fecha de Inicio de Producción" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.2.

"Fecha de Término Estimada" significa el 21° aniversario de la Fecha de Inicio de Producción.

"Fecha Estimada de DFI del Proyecto Subterráneo" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.3(a)(1).

"Fecha Estimada de Inicio de Producción del Proyecto Subterráneo" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.2.

"Fecha de Extensión Máxima Agregada" significa el 28° aniversario de la Fecha de Comienzo de Producción, salvo exclusivamente si esta es extendida según lo dispuesto en la Sección 17.3.2(a) o la Sección 17.3.3(b).

"Fecha de Firma" significa la fecha de la Firma.

"Fecha de Término Revisada" significa la nueva fecha de término que las Partes consideren razonable para alcanzar la Meta de Extracción de conformidad con la Sección 12(a) (en caso de que la nueva fecha de término sea anterior a la Fecha de Término Estimada) o la Sección 12(d) (en caso de que la nueva fecha de término sea posterior a la Fecha de Término Estimada).

"Firma" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.1(a).

"H&S" significa seguridad y salud ocupacional.

"Información Privilegiada" significa la información relacionada al emisor de valores transados públicamente que aún no se encuentra disponible al público y/o los mercados, y que cuyo conocimiento, sea por su naturaleza o materialidad, puede tener un impacto en el precio de los valores emitidos por dicho emisor.

"Límite de Extensión de Eventos Controlados" significa 4 años.

"Límite de Extensión de Eventos No Controlados" significa 7 años.

"Los Bronces" tiene el significado asignado en mientras que A.

"Mandato" tiene el significado asignado en la Sección 3.

"Materia Conjunta Esencial" significa cualquier proyecto a ser realizado dentro del Proyecto Conjunto que tenga gastos de capital estimados que excedan USD [REDACTED] y que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:

(i) es necesario para asegurar la continuidad operacional del Proyecto Conjunto, esto es, necesario para alcanzar la Meta de Extracción y/o la meta de extracción de mineral establecida en la Planificación a Largo Plazo aprobada en la Fecha de Término Estimada o la Fecha de Término Revisada, según corresponda;

(ii) es necesario para cumplir con (o para subsanar o enmendar un incumplimiento de) leyes o permisos materiales aplicables a los activos y/o infraestructura del Proyecto Conjunto, el Agente Común u OpCo y/o cualquiera

de las Partes (incluyendo materias de seguridad y salud (*health and safety*) y regulación ambiental); o

(iii) de no ser realizado, es razonablemente esperable que haya un riesgo reputacional material para el Agente Común, OpCo y/o cualquiera de las Partes.

"MdE" tiene el significado asignado en los considerandos.

"Meta Andina" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"Meta de Extracción" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"Meta LB" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"OpCo" tiene el significado asignado en la Sección 4.

"Pacto de Accionistas" significa el acuerdo entre las Partes como accionistas del Agente Común que se celebrará en o antes de la Fecha de Cierre.

"Pacto de Accionistas de AAS" significa el pacto de accionistas de fecha 24 de agosto del 2012, entre Inversiones Anglo American Sur S.A., Clarent SARL, Inversiones Anglo American Norte S.A., Inversiones Mineras Becrux SpA, MC Resource Development Ltd., y Anglo American Sur S.A.

"Parte Desarrolladora" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.1.

"Parte Interesada" tiene el significado asignado en la Sección 15.

"Parte Proponente" tiene el significado asignado en la Sección 17.2.1.

"Partes" tiene el significado asignado en los considerandos.

"Pasivos del Proyecto Conjunto" tiene el significado asignado en la Sección 14.

"Pasivos Preexistentes" tiene el significado asignado en la Sección 14.

"Pasivos Preexistentes Declarados" tiene el significado asignado en la Sección 14.

14. "Pasivos Preexistentes Desconocidos" tiene el significado asignado en la Sección

14. "Pasivos Preexistentes No Declarados" tiene el significado asignado en la Sección

"Período de Preparación" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.3.

"Período de Producción" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.2.

"Período de Supervivencia" tiene el significado asignado en la Sección 14.

"Período de Transición" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.4.

"Período Pre-Cierre" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.1(b).

"Permisos Independientes" tiene el significado asignado en la Sección 2.3.4.

"Planificación de Corto y Mediano Plazo" tiene el significado asignado en la Sección 5.1.

"Planificación de Largo Plazo" significa la planificación de las fases de extracción y procesamiento del Rajo Abierto Conjunto, incluidas las revisiones y cambios posteriores, realizadas por el Agente Común.

"Plan Minero Conjunto" o "PMC" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"Plazo de Extensión del Proyecto Subterráneo" tiene el significado asignado en la Sección 17.3.2(a).

"Presupuesto" y "Presupuestos" tiene el significado asignado en la Sección 5.2.

"Presupuesto Anual" tiene el significado asignado en la Sección 5.2.

"Principios Rectores" tiene el significado asignado en la Sección 5.3(a).

"Producción del Mineral" tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

"Proyecto Conjunto" tiene el significado asignado en los considerandos.

"Proyecto Independiente" se refiere a un Proyecto Independiente Necesario, un Proyecto Independiente de Políticas/Reputacional, un Proyecto Independiente Tecnológico o un Proyecto Independiente de Transición. Un Proyecto Subterráneo no puede calificar como Proyecto Independiente.

"Proyecto Independiente de Políticas/Reputacional" significa un proyecto que (a) es razonablemente necesario para implementar, alcanzar o realizar (según sea el caso) políticas, prácticas, objetivos o compromisos adoptados y/o asumidos por los grupos de empresas de AAS o Codelco, según corresponda, incluyendo políticas, prácticas, objetivos o compromisos de naturaleza ambiental, social o de salud y seguridad (*en el entendido* de que estos no impliquen o incorporen nuevas tecnologías, en cuyo caso serán tratados como Proyectos Independientes Tecnológicos); o (b) de no realizarse, es razonablemente esperable que exista un riesgo reputacional material para la Parte Proponente.

"Proyecto Independiente de Transición" significa un proyecto que (i) se desarrolla durante el Período de Transición y (ii) la Parte Proponente considera material o conveniente para su Caso Minero Independiente. Para evitar dudas, un Proyecto Independiente Necesario, un Proyecto Independiente de Políticas/Reputacional o un Proyecto Independiente Tecnológico que se desarrolle durante el Período de Transición se considerará y tratará, para todos los efectos, como un Proyecto Independiente de Transición.

"Proyecto Independiente Necesario" significa un proyecto que (a) es necesario para habilitar el Caso Minero Independiente de la Parte Proponente y/o lograr las metas estratégicas o las metas de un Caso Minero Independiente según lo establecido en el plan de mina independiente a largo plazo pertinente aprobado por la Parte Proponente, o (b) se requiere para cumplir con (o para prevenir, subsanar o remediar una violación

de) leyes materiales o permisos materiales aplicables a la Parte Proponente o sus activos y/o infraestructura.

"Proyecto Independiente Tecnológico" significa un proyecto relacionado con nuevas tecnologías desarrolladas por, o aprobadas para su implementación dentro de, el grupo de empresas de AAS o el grupo de empresas de Codelco, según corresponda.

"Proyectos Preexistentes" tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

"Proyecto Subterráneo" significa cualquier proyecto relacionado con la explotación por una de las Partes de recursos minerales subterráneos pertenecientes a las concesiones mineras de Los Bronces o de Andina, cuyos dueños son AAS y Codelco respectivamente, cuyo proyecto en el caso de Los Bronces es conocido como "Los Bronces Subterráneo" ("*Los Bronces Underground*") o "LBST" ("*LBUG*"), indistintamente.

"Rajo Abierto Conjunto" tiene el significado asignado en la Sección 2.1.

"Reparto de Costos" tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

"Reparto de Producción" tiene el significado asignado en la Sección 2.2.

"Roca Extraída" tiene el significado asignado en la Sección 12(b).

"SII" significa el Servicio de Impuestos Internos.

"SOFR" significa una tasa anual igual a la tasa de financiamiento a un día garantizada (*secured overnight financing rate*) para dicho día hábil publicada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (o al sucesor en la administración de la tasa de financiamiento a un día garantizada) en el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York, actualmente en <http://www.newyorkfed.org> (o cualquier fuente sucesora para la tasa de financiamiento garantizada a un día identificada como tal por el administrador de la tasa de financiamiento a un día garantizada de tiempo en tiempo).

"TdR" significa los términos de referencia e incluye los TdR de Largo Plazo y los TdR de Corto/Mediano Plazo.

"TdR Corto/Mediano Plazo" significa los términos de referencia de la Planificación a Corto y Mediano Plazo.

"TdR de Largo Plazo" se refiere a los términos de referencia de la Planificación a Largo Plazo.

"Término Anticipado" tiene el significado asignado en la Sección 13.

"USD" se refiere a los dólares de los Estados Unidos de América.

"VPN" significa valor presente neto.